



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# La inmigración en la República Argentina

Darrassem, Enrique José

1937

Cita APA: Darrassem, E. (1937). La inmigración en la República Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.  
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

~~28936~~  
~~1502~~  
~~160~~

10  
1012

DIARIO DE CLASES

LA INTEGRACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Tesis presentada por

MARTIN JOSE DARRASSEN

para optar al grado de Doctor en Ciencias Económicas

Año 1957

1012 Argentina

D.126

Top. D.126  
D1

28936

CAPITULO I

BIBLIOTICA

LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

1.-Generalidades; 2.-Causes; 3.-Kretoes; 4.-Limitaciones a la libertad de migrar; 5.-Las estadísticas migratorias.

1.- Desde los tiempos mas remotos, se observa en las agrupaciones humanas una tendencia hacia su desplazamiento. No corresponde en este lugar hacer un estudio de la evolución de esos distintos movimientos a través del tiempo y del espacio. Solo recordar que las migraciones humanas adquirieron su máximo desarrollo hacia fines del siglo XIX y comienzos del actual. Durante casi todo el siglo pasado este fenómeno se desarrolló dentro de una libertad sino absoluta, por lo menos muy grande. Hoy en día en cambio, se observa en el mundo una tendencia hacia el ordenamiento, hacia la canalización de los movimientos migratorios, que están reglamentados, no solamente por disposiciones legislativas de los países de emigración e inmigración sino que también son el objeto de tratados internacionales entre los países interesados.

Al estallar la guerra de 1914, se observa una paralización en las corrientes migratorias que se reanudaron luego de terminada la gran guerra mundial. Esta recuperación fue débil en los primeros años, adquiriendo luego una mayor intensidad

que desapareció con el comienzo de la crisis mundial en 1929, lo que confirma la teoría que sostiene la correspondencia que existe entre la intensidad de las migraciones y las crisis económicas. Durante esta crisis se ha observado no solo la desaparición de las corrientes migratorias norteamericanas, sino que se ha producido un movimiento inverso de repatriación de los inmigrantes. De nuevo que se ha podido observar el caso de países de inmigración convertidos en países de emigración y viceversa. Por otra parte, ha contribuido a aumentar esta atmósfera de los movimientos migratorios. La serie de medidas adoptadas por los países de inmigración para impedir la entrada de nuevos trabajadores que superarían las condiciones y circunstancias de los países de emigración por su lado, motivó numerosas de los países de migración por su lado, motivó numerosas veces por posiciones de orden militar, han dictado en los últimos años medidas tendientes a debilitar dentro de lo posible la autoridad de sus naciones.

2.- Lo primero que se observa al estudiar las causas de las migraciones humanas, es que ellas deben ser de una gran importancia. En efecto, para que un hombre se decida a abandonar, quizás para siempre, la tierra que le vio nacer, tienen que notar razones cuya fuerza sea grande.

Estas causas determinantes de los movimientos migratorios se pueden clasificar en: económicas, políticas y religiosas.

Las causas económicas son las más importantes. Cuando se produce un desequilibrio entre los recursos naturales del país y la población que debe vivir de los mismos, aparece entre los habitantes más perjudicados por esta pobreza el deseo de emigrar hacia los países menos poblados en donde esperan encontrar su bienestar material. Esta emigración, ya sea que se produzca en forma pacífica o bien asumiendo los caracteres violentos de la invasión y de la conquista, aparece entonces como un hecho natural, como la necesidad que tienen los países superpoblados de volcar el excedente de sus habitantes en otras regiones de población menos densa o de mayores recursos naturales. Son estas causas económicas las que sin duda han motivado la llegada de la gran mayoría de los inmigrantes radicados en nuestra República y provenientes de países que no les ofrecían mayores posibilidades de mejoramiento económico.

Las causas políticas, aunque de mucha menor importancia que las económicas, han provocado en diversas épocas de la historia, movimientos migratorios de consideración. La existencia de un gobierno tiránico en el país del emigrante, puede ser una causa que lo impulse a abandonar su territorio. La emigración provocada por este motivo es generalmente bien recibida por los países a los cuales se dirige, debido a que las personas que se expatrian obedeciendo a tales móviles son por lo común gente de carácter y de espíritu independiente.

Las persecuciones religiosas constituyen también cau-



sas poderosas de las emigraciones. El ejemplo clásico de esta clase de motivos es el de los judíos, que fueron perseguidos y expulsados de varios países y en diversas épocas.

Puede afirmarse que tanto las causas de orden religioso como las de orden político, no han motivado sino pequeñas emigraciones a nuestro país, cuyos inmigrantes, como ya lo dije, llegaron movidos principalmente por el deseo de mejorar su posición económica.

Además de estas causas principales de las migraciones, existen algunos otros factores de menor importancia que favorecen el desarrollo de estos movimientos humanos. Entre ellos se pueden considerar: las comodidades del transporte y su baratura, las facilidades que ofrece a los inmigrantes el país que los reciba (pasajes gratis, anticipos para el pago de los mismos, ofrecimiento de tierras en condiciones ventajosas, etc.), la propaganda hecha por los países de inmigración o por las empresas transportadoras, etc., etc..

La contigüidad geográfica merece señalarse especialmente como factor favorable a las migraciones. Son altamente ilustrativas a este respecto las cifras del censo nacional del año 1914; según ellas, la colectividad brasileña constituía el núcleo extranjero más importante en las provincias de Corrientes y Misiones, en esta última representaban el 15,1 por ciento de la población total. Algo parecido ocurría en Salta y Jujuy con los

bolivianos. Es digno de señalarse el caso de las gobernaciones de Neuquén y Formosa en las cuales, los chilenos y los paraguayos respectivamente constituyan el 40,9 y el 38,1 por ciento de la población total de cada uno de esos territorios.

3.- Los movimientos migratorios hacen sentir sus efectos tanto en el país de emigración como en el de inmigración. En el primero, estos efectos se traducen en la pérdida económica que significa el éxodo de la parte más valiosa de la población, es decir de aquellos habitantes que por su juventud y por su carácter emprendedor constituyen elementos productores de primer orden. Pero si bien esta pérdida es de consideración, ella se compensa a veces, hasta cierto punto, por el impulso que los emigrantes pueden dar al comercio de su patria con el país al cual se dirigen. Por otra parte, las remesas que hacen los emigrantes a los parientes que dejaron en su país, suelen ser un factor no despreciable en la balanza de pagos de los países de fuerte emigración. El ejemplo de Italia, resulta sumamente interesante; en efecto "En la balanza de pagos de este país se estima en unos 425 millones de marcos la cantidad remitida por los emigrantes" (1).

En las regiones que reciben los inmigrantes, los efectos son mucho más complejos. En primer término se observa un aumento en el número de habitantes equivalente a la cantidad de inmigrantes entrados. Esto que a primera vista parecería una

---

(1) Ernst Nagmann - Estructura y Ritmo de la Economía Mundial Cap.III, pág. 136.

peregrinada, dio lugar en Estados Unidos a discusiones entre los tratadistas de la materia. El primero que sostuvo la falsedad de esa afirmación fué el General Francis A. Walker, quién decía que la immigración en vez de constituir un aumento neto de población, representa simplemente un reemplazo de los elementos natives por otros extranjeros. Después de Walker, muchos tratadistas de valía han sostenido en Estados Unidos sus mismas ideas. Con respecto a esta cuestión, traduzco de una publicación reciente del Bureau International du Travail (1) lo siguiente: "La documentación disponible en esta materia ha sido recientemente recomendada por el profesor Walter F. Willcox quién llegó a la siguiente conclusión: "El valor de esta teoría residía en que ponía en tela de juicio la opinión corriente según la cual, la immigración aumentaba regularmente la población en una medida exactamente igual al total de los inmigrantes, pero es casi tan inexacto sostener que la immigración no ha aumentado de ninguna manera el total de la población. Considerando que no disponemos sino de una documentación insuficiente sobre el crecimiento de la población en los Estados Unidos durante la primera mitad del siglo XIX, se puede poner en duda que sea jamás posible determinar dónde, entre estas dos tesis extremas, ambas aparentemente inexactas, se encuentra la verdad". De cualquier manera, cree que en nuestro país, debido a la intensidad muchísimo menor con que se ha producido el fenómeno inmigratorio, no puede sostenerse la teoría de Walker.

La entrada de inmigrantes puede también tener como e-

---

(1) Bureau International du Travail.-"Les travailleurs migrants"  
Ginebra, 1936, pág.6.-

fecto un experimento del standard de vida de los obreros nacionales. Ocurre esto cuando la inmigración está compuesta principalmente por individuos provenientes de un país en el cual el nivel de vida es muy bajo; en esta forma, como los inmigrantes no tienen las necesidades que experimentan los obreros nacionales, hacen a éstos una competencia ruinosa rebajando el nivel de los salarios. Estos efectos resultan particularmente notables en tiempos de crisis y cuando la mayoría de los inmigrantes son salvajes. Una de las principales razones en que se fundó la inmigración es la de la legislación perniciosa que ejercía la inmigración proveniente de ciertas regiones. Los Estados Unidos han practicado la de la legislación perniciosa que ejercía la inmigración proveniente de ciertas regiones sobre el standard de vida del obrero norteamericano. En la Argentina, estos efectos no se han hecho sentir intensamente, debido principalmente a que nuestra población obrera no alcanzó nunca el alto nivel de vida que ha caracterizado siempre al trabajador estadounidense.

La unidad racial de la población de los países que reciben grandes cantidades de inmigrantes padece veras calamidades asestada por la entrada de individuos de razas completamente diferentes que tienden a formar grupos no assimilables. Ha sido este peligro el que ha impulsado a varias estados a adoptar medidas tendientes a excluir por completo o por lo menos a restringir la inmigración proveniente de otras regiones.

En nuestro país sencillamente, la discriminación de color no ha sido nunca importante, la confirmación de este aserto la encontramos en el tercer censo nacional, que no es más sino un escaso número de tales habitantes.

BIBLIOTECA  
FACULTAD DE DERECHO

La inmigración también hace sentir su influencia sobre el balance de pagos del país que la recibe. A la llegada del inmigrante al país, esa influencia es favorable, ya que no es difícil que entre la masa inmigratoria haya muchos individuos que lleven con un capital sencillo muy pequeño. En cambio, con el pasar del tiempo, esa influencia se torna negativa, ya que lo cierto es que el inmigrante lleva una parte del producto de su trabajo al país de donde viene, en el que por lo general tiene parientes que van tener, hijastros que cancelar, etc. En el año 1930, en la República Argentina se vendió oficialmente en el mercado oficial por valor de \$ 160,8 millones con destino a remesas de particulares a inmigrantes. Tal cantidad representó el 11,9 % de las ventas totales de cambio oficial que ascendieron en ese año a \$ 1.388,4 millones.

En otra orden de ideas, son también notables las influencias que la entrada de inmigrantes pone a ejercer sobre las costumbres del país que las recibe. Son igualmente dignos de estudio los efectos políticos que se derivan de la existencia en un país dado de una gran cantidad de extranjeros que median- te la naturalización pueden adquirir derechos políticos, pero su actividad, así como el de los efectos religiosos, morales, sanitarios, etc. señala del marco de este trabajo.

4.- Por razones que son los motivos que impulsan a un hombre a dejar su patria, surgen muchas veces que no puede hacerlo debido a la existencia de obstáculos de índole legal

que se oponen a su traslado. Estas trabas legales pueden existir tanto en su propio país como en aquél al cual desearía dirigirse. En el primer volumen del interesantísimo estudio publicado por el Bureau International du Travail con el título de "La réglementation des migrations" (1) encontramos un análisis de las limitaciones a la libertad de emigrar que se puede resumir en la siguiente forma:

- a) Interdicción de emigrar en general o hacia ciertos países y necesidad de una autorización individual. Se refiere principalmente al requisito que establecen casi todas las legislaciones de que los nacionales que abandonen el país estén munidos de sus correspondientes pasaportes. La obligación de pedir el pasaporte, importa en cierta manera la de solicitar una autorización individual para abandonar el país.
- b) Carencia de documentos de identidad o de otra índole.— Los emigrantes deben presentar una serie de documentos para obtener el pasaporte o el permiso de emigración. De manera que la no presentación de alguno de estos documentos (certificado militar, judicial, fiscal, médico, recibo de una garantía, etc.), puede ser otro impedimento para la emigración.
- c) Condiciones de orden moral. Persecuciones judiciales.— Por lo general se prohíbe la salida de los individuos que tienen cuentas pendientes con la justicia. Se requiere a veces la presentación de un certificado de buena conducta o de una copia de su prontuario.
- d) Servicio militar.— La mayoría de los países que han adopta-

---

(1) Bureau International du Travail.—"La réglementation des migrations", Ginebra, 1928-1929, Vol.I, cap. III, pág. 35.

de el servicio militar obligatorio, han dictado medidas tendientes a evitar que los jóvenes en edad de efectuarlo, evadan esta obligación emigrando.

a) Obligaciones hacia el estado, la sociedad o la familia. - El emigrante es obligado a pagar los impuestos que adeude. Varios países procuran también que la persona que tenga a su cargo obligaciones de proveer alimentos a menores e incapaces, no pueda emigrar sin ofrecer garantías suficientes de que seguirá manteniendo a aquéllos.

f) Minoría de edad. - La emigración de menores de edad, no se permite si no tiene lugar bajo ciertas condiciones (que parten acompañados por sus padres, que éstos acuerden su autorización, etc.).

g) Sexo. - Diversos obstáculos legales se oponen generalmente a la emigración de las mujeres (necesidad de autorización marital, prohibición de emigrar para las madres de menores de determinada edad, necesidad de autorización paterna para las menores de 25 años, etc.).

h) Viejos e inválidos. - En estos casos se prohíbe generalmente la emigración con el objeto de evitar que se vean desamparados en el extranjero y con el fin también de que no sea necesario repatriarlos e pagar los gastos de su asistencia.

i) Enfermedad. - Se exige a menudo la presentación de un certificado de buena salud para el otorgamiento del pasaporte, con el objeto de evitar el rechazo del emigrante en el país de destino.

j) Falta de recursos a la llegada o a la salida. - Con el fin

de evitar que salgan en la miseria en el país de inmigración, numerosas legislaciones prohíben la salida de personas indigenas. Se procura también de esta manera evitar los gastos de repatriación.

- b) Prohibición de las inmigraciones sucesivas.— Algunas legislaciones prohíben la salida de determinadas clases de trabajadores.
  - 1) Adaptación de las leyes de migración a las leyes de inmigración.— Para evitar los inconvenientes que trae consigo el rechazo de los extranjeros por el país de destino, ciertas legislaciones impiden la salida de personas que no roban las condiciones exigidas por las leyes del país de inmigración.
  - 2) Exigencia de pasaporte.— Algunos países han tomado medidas tendientes a evitar la despoblación que se podría producir en ciertas regiones como consecuencia de emigraciones en masa.
- c) Máximo de las salidas de viaje.— Se prohíbe a veces la emigración de personas, el importe de cuyos pasajes haya sido adelantado por un obrero o empleado extranjeros. Se procura mediante esta prohibición evitar que el migrante se encuentre obligado a cumplir un contrato de trabajo cuyas condiciones podrían ser gravosas y a las cuales no podría escapar a causa de su duda o temor del empleador.
- d) Introducción de cierta condición.— La prohibición de exportar capitales de los países de emigración, puede constituir una traba a la salida de los individuos que tengan el propósito de fijarse en el extranjero de determinadas industrias.
- e) Prohibiciones nacionales.— Se dictan a veces prohibiciones de emigrar que se refieren a ciertas categorías de personas o

a ciertos países de inmigración, cuyo estado económico o sanitario sea momentáneamente desfavorable.

El citado estudio de la Oficina Internacional del Trabajo se refiere en su segunda parte a las limitaciones a la libertad de inmigrar. Las principales son las siguientes:

a) Limitaciones numéricas.— El ejemplo típico de esta clase de limitaciones es el de Estados Unidos con su ley del 19 de mayo de 1921 que establecía el sistema de las cuotas de inmigración, limitando el número de inmigrantes que podían entrar anualmente al tres por ciento del número de personas de cada nacionalidad residentes en los Estados Unidos al efectuarse el censo de 1910. Esta ley, que solo tenía un carácter temporal, fué reemplazada por otra que se dictó en 1924, en la cual, la cuota fué rebajada al dos por ciento y se dispuso que el censo que se debía tomar como base fuera el de 1890, en el cual las nacionalidades que componían la "new immigration", no tenían sino escasos representantes.

b) Condiciones de policía y moralidad.— Casi todos los países prohíben la entrada a los individuos que hayan estado bajo la acusación de la justicia. Las prostitutas y los tratantes de blancas son por regla general rechazados. Existen igualmente disposiciones que prohíben la entrada de aquellos elementos que podrían causar disturbios políticos, como los anarquistas, personas de ideas subversivas, etc.

c) Condiciones relativas al viaje.— Algunos países impiden la entrada a los inmigrantes que hacen el viaje mediante un "prepaid ticket" o sea de los que llegan con un pasaje pagado por un tercero.

d) Condiciones de raza, de nacionalidad, de religión.— El caso

mas común en lo que se refiere a las exclusiones raciales es la de los asilistas. Las prohibiciones de carácter religioso son raras y se refieren principalmente a la entrada de comunidades religiosas o de sectaristas.

a) Exclusiones de asilistas.— En algunos países, especialmente en los anglo-sajones, se prohíbe la entrada a los analfabetos. En los Estados Unidos tiene implantado el "literacy test" de 1917.

b) Exclusiones de extranjeros.— Se establecen con el fin de evitar que el inmigrante tenga que ser asistido por la caridad pública. En general se prohíbe la entrada de menores. En ciertos casos al inmigrante debe probar la posesión de un capital mínimo.

c) Exclusiones profesionales.— Algunas veces solo se permite la entrada de inmigrantes que ejerzan determinadas profesiones. En otros casos, sin sola ciertas clases de trabajadores los que pueden gozar de ventajas especiales.

d) Exclusiones de edad y de sexo.— Se prohíbe generalmente la entrada de inmigrantes mayores de 60 años. Los hombres de cierta edad que llegan solos son a veces rechazados. Las mujeres solas con hijos pequeños, también lo son.

e) Exclusiones raciales.— Las limitaciones de esta naturaleza pertenecen dos finalidades: primera, evitar el peligro de contagio o la degeneración de la raza que podrían causar y segundo, evitar que los inmigrantes extranjeros constituyan una carga para el estado.

ria tanto en los países de emigración como en los de inmigración.

3.- Las estadísticas, auxiliares valiosísimos en el estudio de las disciplinas económicas, son un elemento indispensable para el conocimiento exacto del fenómeno migratorio. En nuestro país, dos son los organismos encargados de compilar las estadísticas migratorias, a saber: la Dirección de Inmigración y la Prefectura General Marítima.

Considerando que ambas reparticiones utilizan la misma fuente, o sea las planillas recibidas de los vapores transportadores de inmigrantes, parecería que el paralelismo de los resultados debiera ser absoluto. Sin embargo, de la comparación de las cifras provenientes de uno y otro organismo, surgen diferencias notables.

Según una publicación hecha por la Dirección General de Estadística de la Nación en el año 1926 (1) "...entre los años 1914-1926 nos quedó un saldo migratorio neto de + 250.953 personas según la Dirección de Inmigración y de + 242.753 según la Prefectura". Como se ve, la diferencia que alcanza a 17.800 almas, es en absoluto inadmisible.

-----0-----

(1) Dirección General de Estadística - La población y el movimiento demográfico en la R. Argentina en el período 1910-1925

## CAPITULO II

### EVOLUCION HISTORICA DEL MIGRACION TINMIGRATORIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

#### INTRODUCCION

1.-División; 2.-La época colonial; 3.-La emancipación; 4.-La tiranía; 5.-El período constitucional.

1.- El estudio de la evolución histórica de la inmigración en la República Argentina puede ser dividido en los siguientes períodos: Primero, de la Colonial; Segundo, de la emancipación; Tercero, de la tiranía y Cuarto, constitucional. Este último período divide una subdivisión que, de acuerdo con el Ingeniero Alejandro E. Dauge, sería la siguiente: 1º de transición, que se inicia en 1883 y llega hasta 1870; 2º de inmigración normal, de 1872 a 1890; 3º de inmigración intensiva, de 1891 a 1901; 4º de inmigración cesativa, de 1905 a 1913; 5º de retrogrado, de 1914 a 1926. En los años de la post-guerra, se advierten tres períodos; el primero de ellos, sería el que el Ingeniero Delpino Pastore denominó de restauración y que culminó en 1929 termina en 1935; el segundo que podríamos llamar de decadencia comienza en 1934 y termina en 1950; por último, las medidas adoptadas por el Gobierno Provisional para regular la inmigración, marcan la iniciación del tercero, que comienza en el año 1951, llegaría hasta el presente.

2.- La política colonial española, estaba inspirada como se sabe, en los más rígidos principios mercantilistas.

1904

Prohibiciones y reglamentaciones de toda especie, trataban no solamente el tráfico de mercaderías, sino que también impedían la entrada de extranjeros a estas colonias. Por otra parte, yo creo que aunque no hubieran existido estas restricciones, las penurias que tuvieron que sufrir los inmigrantes de aquella época, derivadas de las lamentables condiciones en que se realizaban los transportes marítimos y agravadas en nuestro caso por la distancia que nos separa de Europa, hubieran sido un obstáculo muy difícil de superar. Los inmigrantes viajaban hacinados en los vaivenes, en medio de una suciedad y en una promiscuidad desplorable. Los alimentos, que debían prepararse ellos mismos, no siempre abundaban. Cita Fairchild (1) a este respecto, el caso de un barco que hizo un viaje a Norte América en 1781 en el cual llevó tal escasez de víveres para los pasajeros, que éstos tuvieron que alimentarse con ratas y ratones, los que eran considerados como manjares y por los que había que pagar precios exorbitantes. Agrega el autor, que de los 156 pasajeros que habían salido, solo 45 llegaron a América.

Por todas estas razones, no es de extrañar que en el censo levantado en 1764, no aparecieran sino 356 europeos de las siguientes nacionalidades: 9 franceses, 7 ingleses, 10 italianos, 40 portugueses, 57 sin especificación y solo 255 españoles europeos (2).

Según el censo levantado en la ciudad de Buenos Aires

(1) Henry Pratt Fairchild.-"Immigration", pág.43.

(2) Tercer Censo Nacional.-Población argentina y extranjera, pág. 199.

en 1810, fueron 2.000 los extranjeros que se contaron entre las 30.000 personas cenadas (1).

5.- Previuda la Revolución de Mayo, se nota entre los primeros hombres de gobierno una preocupación intensa por facilitar el desarrollo del país desatando todas las trabas que pudieran oponerse a su progreso.

La inmigración, no había de ser por cierto olvidada por nuestros primeros gobernantes. El 4 de septiembre de 1812, aparece firmado por los triunviro Bernardino Rivadavia, Feliciano António de Chialma y Juan Martín de Pueyrredón, el famoso decreto relativo a la materia que nos ocupa, cuyo texto decía así: "siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los estados y conviniendo promoverla en estos países por todos los medios posibles, ha acordado el gobierno expedir y publicar el siguiente decreto: El gobierno ofrece en inmediata protección a los individuos de todas las naciones y a sus familias que quieren fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad, con tal que no perturben la tranquilidad pública y respeten las leyes del país. A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente, se les auxiliará para los primeros establecimientos rurales y en el comercio de sus producciones gozará de los mismos privilegios que los naturales del país. A los que se apliquen por sí solos o en compañías al be-

(1) Juan A. Alsina.-"La inmigración en el primer siglo de la Independencia", cap.III, pág.145.

beneficio de las minas de oro, plata y otros metales se les repartirán gratuitamente las suertes baldías que puedan cultivar en los minerales que elija, se les permitirá la introducción de los instrumentos necesarios para la explotación de minas, libres de todo encargo, conforme a lo prevenido en decreto de 26 de febrero del presente año, y podrán extraer los productos de su industria del mismo modo que los naturales del país". Se delineaba ya en este decreto luminoso, la política amplia y generosa que habría de facilitar nuestro progreso abriendo ampliamente las puertas de nuestro país.

El 19 de agosto de 1822 se autorizó al gobierno para contratar un emigrante, cuyo propósito habría de dedicarse, entre otras finalidades, "al establecimiento de pueblos en la nueva frontera y de tres ciudades sobre la costa entre esta Capital y el pueblo de Patagones" (1). Como consecuencia de esta ley se dictó el 26 de noviembre de 1822 un decreto que autorizaba al ministro secretario de Relaciones Exteriores y Gobierno para contratar el envío de familias europeas.

El 13 de abril de 1894 se creó una comisión que se encargaría de contratar en Europa a los trabajadores que necesitaran los industriales y agricultores del país. Para que pudiera llenar su cometido, se le asignaba la suma de cien mil pesos fuertes (2). Formaba parte de esta comisión Don Juan Manuel de Rivas que seis años más tarde habría de disolverla por decreto.

(1) Juan A. Alsina, - op.cit. pag. 145, Cap. III  
 " " " " " pag. 146, Cap. III

No obstante los esfuerzos hechos para atraer la inmigración, y a pesar de la ausencia de estadísticas durante el período considerado, punto afirmarse que los inmigrantes llegados fueron pocos, ya que persistían los obstáculos derivados del trámite a que se referí anteriormente, unidos ahora al que supone la instabilidad política.

Un momento la óptica de Rosas, la política de fomento de la inmigración que siguieron nuestros primeros Gobernantes, entre una interrogante preludiosa. La duda nació de Gobierno que ofreció algún interés en esta materia, fue una disposición de carácter negativo; se refiere a la contenida en el decreto del 20 de agosto de 1850, que decía así: "Habiendo acordado la experiencia que el medio adoptado por decreto del Gobierno de 15 de abril de 1854 para aumentar la población de esta provincia con tratos útiles, fomentando la inmigración europea, lejos de producir ventajas al país, sólo ha aumentado los gastos del Estado público y distracto al Gobierno de otras importantes atenciones, a pesar del esfuerzo y eficacia con que los ciudadanos enarbolados de esta especie han procurado llenar su deber, el Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente: "Artículo 1º.- Queda extinguida la Comisión de Inmigración establecida por el expresidente decreto del 15 abril de 1854".

Ajunto a esta nota, no se registra ninguna otra de verdadera importancia. Por otra parte, las condiciones en que se encontraba el país, no eran muy propicias para el desenvolvimiento de la inmigración. La situación política interna favorecía más bien la inmigración.

S.- DECRETO ROSS N° 3 DE FEBRERO DE 1858, SE INICIA EN 1853 EN LA REPUBLICA ARGENTINA UNA NUEVA ERA QUE PUEDE DIVIDIRSE A LOS EFECTOS DEL ESTUDIO EN LA INMIGRACION EN LA FORMA A QUE MAS ARRIBA HAYE REFERENCIA, O SEA EN LOS SIGUIENTES SUB-PERIODOS:

PERIODO DE TRANSICION (1853-1870).— Hasta este periodo, el estudio de la inmigracion deja de tener un interés puramente histórico, ya que los gobiernos oficiales recibidos desde 1857 nos revelan la importante situación creciente que va adquiriendo ese fenómeno.

En 1854, la Legislatura del Estado de Buenos Aires, dictó una ley autorizando la constitución de una Comisión de Inmigración que tendría por finalidad la protección de los inmigrantes, disponiéndose en la misma ley que los buques que trajesen más de cincuenta inmigrantes estorbiaran ejercer del pago de derechos de puestos.

Ante el fracaso de esta comisión, se formó otra en 1856, pero esta vez de carácter popular, la que como primera providencia se dirigió al gobierno solicitándole un local para alojar a los inmigrantes recién llegados. El gobierno atendió inmediatamente este pedido y con fecha 13 de agosto de 1856 dispuso que se concediera a los petecientes el uso de uno de los edificios de la Quinta de Palermo. En 1857 el gobierno concedió a esta comisión su existente pecuniario y a partir del mes de septiembre del mismo año, dota con el nombre de "Asociación Filantrópica de Inmigración, auxiliada y bajo la protección del



Superior Gobernante del Estado de Buenos Aires". Esta asociación desplegó una gran actividad; su acción no se circunscindió al interior del país, sino que desarrolló en Europa una activa propaganda para fomentar la Inmigración (1). Nacionalizada en 1862 continuó en sus funciones hasta el 20 de agosto de 1869, fecha en que se creó la Comisión Central de Inmigración.

Los datos estadísticos de las provincias, también se preocupan en esta época de la colonización con facilidad europeas, cuya venida al país era contratada con empresarios colonizadores. En tal año por intermedio del Doctor Augusto Brusegas, se fundó en Corrientes en 1855 la colonia "San Juan". En ese mismo año se fundaba en Santa Fe la colonia "Esperanza", cuya comisión se había constituido con el señor Aarón Castellano.

Durante este período, las estadísticas oficiales son muy rudimentarias, ya que se limitan simplemente a consignar el número de los inmigrantes llegados, sin hacer menención de los migrantes. Se recién a partir de 1870 que se registra este último dato junto con el de la nacionalidad de los inmigrantes. De acuerdo con esas estadísticas, el número de los inmigrantes llegados anualmente desde 1857, aumenta en forma regular y continúa alcanzando en 1870 la cifra de 59.967 personas, es decir, una cantidad seis veces superior a la registrada en el primer año.

---

(1) Juan A. Alzaga, op.cit., pg.206, cap.III

Segundo, de inmigración normal (1871-1890)..- Este período se inicia con la epidemia de fiebre amarilla que azotó la población de Buenos Aires produciendo tan gran número de muertes, lo que explica la caída que se observa en el número de inmigrantes llegados y la importancia de la emigración que se produjo.

Fué durante este período en el que, por iniciativa de Avellaneda, se dictó la ley número 817 del 19 de octubre de 1870, que aún está en vigor, a pesar de los sesenta años transcurridos. Como consecuencia de lo dispuesto en esta ley, comienza a funcionar en 1877 el Departamento de Inmigración, por cuyo intermedio se celebraron diversos contratos para traer inmigrantes.

Los saldos positivos aumentan, llegándose en el año 1889 a la cifra record de 220.000, guarismo que nuestras estadísticas ya no volverían a registrar. Es necesario sin embargo observar que buena parte de los inmigrantes que llegaron en ese año, en el anterior y en el siguiente, lo hicieron merced a los pasajes subsidiarios que había distribuido el gobierno y que costaron al país una considerable suma de dinero, dando lugar a muchos abusos.

Desde el comienzo de este período, las estadísticas oficiales hacen la distinción de los inmigrantes por nacionalidades y a partir de 1891 registran otros detalles, como ser sexo, edad, estado civil, profesión, grado de instrucción. La nacionalidad que nos proporcionó mayor número de inmigrantes en este período fué la italiana, el segundo término corresponde a la

española y el tercero a la francesa.

Tercero, de inmigración insuficiente (1891-1904)..- Como consecuencia de la crisis económica que sufrió nuestro país en el año 1890, y después de haber abandonado el sistema de los pasajes subsidiarios, el número de los inmigrantes desembarcados en 1891 descendió a la cifra de 52.097, mostrándose un saldo negativo de 29.855.

Al año siguiente, sin embargo, la inmigración recobra su ritmo ascendente registrándose la mayor entrada bruta en el año 1904 con 161.076 inmigrantes. En ese mismo año se observa el mayor saldo positivo: 94.451.

Pero el país progresaba más de prisa, la agricultura se desarrollaba activamente, las vías férreas se multiplicaban y la demanda de braza se hacía sentir, traduciéndose en un aumento de los salarios que había de provocar la inmigración excesiva que iba a recibir el país en el período siguiente.

En el año 1905, se efectuó el segundo censo nacional, que arrojó un total de 4.044.911 habitantes.

Cuarto, de inmigración excesiva (1905-1915)..- Este período se inicia con una entrada de 221.622 inmigrantes en el año 1905, que aumentó en años posteriores, registrándose en el año 1912 la cifra máxima de 879.117.

Durante este período se observa una emigración consi-

durable, lo que nos revela que buena parte de los inmigrantes que llegaban, pertenecían a la denominada "inmigración colonizada", es decir, que eran trabajadores que venían para ejecutar las tareas de la cosecha y que una vez terminada ésta, regresaban a sus países de origen, llevándose el producto de sus trabajos.

No obstante la existencia de estos "birds of passage", los saldo positivos sumamente elevados que se anotan en este período, sobrepasaron la capacidad receptiva del país, dando lugar en los últimos años de esta época a la existencia de una desocupación considerable. Es precisamente este malestar económico, unido al estallido de la guerra de 1914, lo que iba a modificar tan profundamente la marcha de la inmigración en el período siguiente.

Quinto. de emigración (1914-1918).— El año de la iniciación de la guerra europea está marcado en nuestra estadística inmigratoria con un saldo negativo de consideración; era el primero que se registraba después del que se había anotado en el año 1891. En 1915 entraron a nuestro país 138.288 personas y lo abandonaron 202.785, produciéndose por consiguiente un déficit de 64.500, la mayor emigración neta que jamás se observó en el país. Los otros tres años que completan el quinquenio que estudio fueron también de saldos negativos, aunque de menor importancia.

Las causas que motivaron este éxodo fueron como ya lo he dicho, la situación desfavorable de nuestro país por una parte y por la otra la guerra europea que no solo provocó una repatriación considerable de nacionales de los países beligerantes,

sino que impidió que salieran de esos mismos países los emigrantes que anualmente se dirigían hacia las costas de América.

El 48 % de la emigración neta de estos años estuvo constituida por personas de nacionalidad española y el 45,8 % de esa misma emigración estaba formada por italianos.

Sexto. de reclutamiento (1919-1923).— Terminada la guerra mundial, se creyó que la Argentina iba a ser el objetivo de una gran cantidad de emigrantes europeos, que impulsados por las lamentables condiciones en que habían quedado los países beligerantes, tratarían de hallar su bienestar en el continente americano. Sin embargo, estas predicciones no se cumplieron sino en muy pequeña proporción.

A partir de 1920 los saldos positivos comienzan a reproducirse, débilmente al principio, con más intensidad después, anotándose el mayor en 1923, año en el cual la inmigración neta alcanzó la cifra de 160.799 personas.

Séptimo. de decadencia (1924-1930).— A partir de 1924, los saldos migratorios se hacen más débiles debido en buena parte a la política de expansión interna seguida por Italia, que se refleja en las cifras correspondientes a la inmigración proveniente de ese país.

A pesar de todo, la inmigración de este período acusa alguna importancia, registrándose el saldo máximo de 114.053 personas en el año 1926. En 1930 el saldo positivo no fué sino de 73.417.

Una característica importantísima de los años de la post-guerra, es el cambio que se produce en la composición de la inmigración en lo que respecta a la nacionalidad de los inmigrantes. En efecto, como lo observa el Diccionario Banca, la población española e italiana, que en 1938 representaba el 76 % del total de la población extranjera, se representa en 1950 sólo el 50 % de esta población extranjera, ya representada en 1950 habían ingresado 100.000 polacos, 60.000 alemanes, 38.000 rumanos, 25.000 checoslovacos y 15.000 lituanos\*.

Este cambio en la composición racial de la inmigración no puede evitadamente observarse con indiferencia. Para que se produzca una situación de rápida y completa de los inmigrantes es necesario que exista la mayor cantidad posible de puntos de contacto o de similitudes entre los asentamientos, religión, idioma, etc., de los inmigrantes y de los habitantes del país que les recibe. Desde este punto de vista de la aculturación, es necesario recordar que tanto la inmigración española como la italiana presentan características que las hacen particularmente deseables en nuestro país y que evidentemente no se encuentran en los compatriotas de la nueva inmigración polaca, rusa, checoslovaca.

**DATOS DE INMIGRACIÓN.**— Este período se inicia en 1951 y llega hasta el presente. En contiene está marcado por el decreto que se dictó el 16 de diciembre de 1950 para regir a partir del 1º de enero de 1951. Este decreto que contempla en su capítulo siguiente, determina los derechos que se deberían conservar por la visada consular de la documentación de los imi-

grantes. Su influencia se observa de inmediato en la estadística del movimiento migratorio de ultramar. Efectivamente, mientras en 1930 habían entrado por esta vía 152.050 pasajeros de primera, segunda y tercera clase, en 1931 esa cantidad se redujo a la de 77.650 personas. Es evidente que esta disminución no puede atribuirse exclusivamente al decreto en cuestión, sino que por el contrario, cabe pensar que ella se habrá debido principalmente a la crisis económica, pero es muy probable que la influencia de ese decreto haya sido grande.

La desocupación que se notó en nuestro país en 1932 preocupaba a nuestras autoridades, las que movidas por el deseo de no agravar este problema, creyeron conveniente dictar el decreto que lleva fecha 26 de noviembre de 1932 y que restringió más severamente aún la entrada de extranjeros a nuestro país.

Durante este período, y después de trece años de saldos positivos, nuestra estadística del movimiento migratorio de ultramar registra en 1932 y 1933 saldos negativos que representan una pérdida de 9.774 y 8.545 personas respectivamente para cada año. Los saldos que arroja la estadística del movimiento migratorio de ultramar y fluvial (pasajeros de primera, segunda y tercera clase) para este período son los siguientes:

1932 . . . . .	15.855
1933 . . . . .	5.377
1934 . . . . .	4.165
1935 . . . . .	8.280
1936 . . . . .	21.110

Pero si consideramos únicamente el movimiento de pasajeros llegados de ultramar con pasajes de segunda y tercera clase, observamos los siguientes saldos:

1951 . . . . .	+ 3.959
1952 . . . . .	- 11.522
1953 . . . . .	- 10.352
1954 . . . . .	+ 1.472
1955 . . . . .	+ 16.503

-----

RESUMEN ESTADÍSTICO DEL MOVIMIENTO MIGRATORIO EN LA REPÚBLICA  
ARGENTINA, DURANTE EL AÑO 1957 HASTA 1970

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos migratorios
1957	4.951	—	+ 4.951
1958	4.658	—	+ 4.658
1959	4.755	—	+ 4.755
1960	5.656	—	+ 5.656
1961	6.301	—	+ 6.301
1962	6.716	—	+ 6.716
1963	10.408	—	+ 10.408
1964	11.682	—	+ 11.682
1965	11.767	—	+ 11.767
1966	13.696	—	+ 13.696
1967	17.046	—	+ 17.046
1968	20.234	—	+ 20.234
1969	27.934	—	+ 27.934
1970	39.967	—	+ 39.967

Años	Inmigrantes	Migrantes	Saldos migratorios	
1871	20,985	10,626	+	10,247
1872	27,037	9,153	+	27,884
1873	76,352	18,286	+	58,096
1874	68,577	21,340	+	46,937
1875	48,056	25,578	+	16,458
1876	50,965	18,487	+	17,478
1877	36,395	18,350	+	17,975
1878	42,929	14,980	+	26,098
1879	35,155	23,696	+	31,459
1880	41,051	20,577	+	21,274
1881	47,624	22,374	+	25,110
1882	51,503	8,720	+	42,783
1883	45,243	8,510	+	33,733
1884	77,505	14,444	+	63,361
1885	105,722	14,585	+	94,137
1886	95,116	15,907	+	79,209
1887	120,042	13,650	+	107,312
1888	155,632	16,842	+	138,790
1889	200,009	40,649	+	220,360
1890	110,594	20,219	+	30,375
1891	52,037	21,382	-	29,655
1892	75,294	43,855	+	29,441
1893	56,400	43,794	+	35,626
1894	60,671	41,399	+	39,273

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo migratorio
1895	80.900	36.000	+ 44.169
1896	105.205	45.001	+ 59.204
1897	105.345	57.407	+ 47.638
1898	96.100	53.000	+ 43.654
1899	111.000	62.001	+ 48.942
1900	105.908	58.417	+ 50.493
1901	105.202	50.001	+ 45.700
1902	96.000	73.407	+ 16.653
1903	112.071	76.776	+ 35.895
1904	161.070	66.507	+ 94.461
1905	201.000	82.773	+ 138.226
1906	202.200	103.000	+ 198.597
1907	207.924	130.000	+ 119.821
1908	203.112	127.000	+ 176.080
1909	270.140	137.500	+ 142.640
1910	250.000	150.405	+ 202.453
1911	261.000	172.001	+ 109.501
1912	270.117	172.000	+ 206.117
1913	264.070	219.519	+ 145.559
1914	182.072	245.701	- 61.029
1915 (1)	150.205	202.705	- 64.488
1916	151.602	201.747	- 50.145
1917	109.000	140.000	- 30.977
1918	115.002	123.439	- 8.407

(1) A partir de este año, se incluyen los pasajeros de primera clase y los entrados por vía fluvial.

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo migratorio
1919	146.754	136.584	+ 12.170
1920	188.688	148.907	+ 39.781
1921	210.525	144.970	+ 65.755
1922	209.200	196.807	+ 103.393
1923	244.713	185.914	+ 160.799
1924	275.500	159.647	+ 114.053
1925	295.176	217.899	+ 77.277
1926	267.710	267.849	+ 90.468
1927	286.263	276.207	+ 111.076
1928	274.764	263.532	+ 86.182
1929	457.455	348.234	+ 89.231
1930	358.076	276.659	+ 73.417
1931	280.180	254.281	+ 15.883
1932	318.975	315.596	+ 3.377
1933	273.446	274.279	+ 4.165
1934	324.377	311.097	+ 5.280
1935	354.775	355.665	+ 21.110

-----0-----

## CAPITULO III

### EL REGIMEN LEGAL DE LA INMIGRACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

1.-Fuentes legislativas; 2.-La Constitución Nacional; 3.-La ley número 817; 4.-La ley número 4144; 5.-Los decretos vigentes; 6.-La reglamentación internacional.

1.- El régimen legal del fenómeno migratorio en la República Argentina está contenido en tres clases distintas de disposiciones: 1º en la Constitución Nacional, 2º en la ley número 817 y en la número 4144, y 3º en los distintos decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional. Me ocuparé brevemente a continuación de cada una de estas disposiciones.

2.- Las disposiciones de la Constitución Nacional que se refieren expresamente a la inmigración son: a) las del artículo 25, b) las del artículo 67 inciso 16 y c) las del artículo 107. Aparte de estas disposiciones, existen otras que sin mencionar explícitamente a la inmigración, tienen contingencia con ella. Esas enunciadas serían los del Preambulo y los contenidos en los artículos 14 a 20.

El artículo 25 contiene las disposiciones fundamentales en esta materia. En él se establece que "El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, li-

nitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes". En este artículo vemos condensadas las ideas que nuestros hombres de gobierno sostenían en materia impositiva. "Las Constituciones de países deshabitados -decía Alberdi- no pueden tener otro fin serio y razonal por ahora y por muchos años, que dar al militar y abandonado territorio la población de que necesita, como instrumento fundamental de su desarrollo y progreso" y más adelante estampaba su sobre frase... "en América se habitará es popular". Nuestro territorio naciere y demiendo reclamaba urgentemente la población que pusiera en valor las riquezas que encerraba y nuestros hombres de gobierno, con una visión clara hacia del futuro, se apresuraron a abrir las puertas de nuestro país "para todos los hombres del mundo que quieren habitar en el suelo argentino".

Otro de los dispositivos de la Constitución Nacional sobre la materia que me ocupa es la contenido en el artículo 67 referente a las atribuciones del Congreso, en suyo inciso 16 se lee: "Proteger lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la Ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria y promoviendo la industria, la minería, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas

de estímulo". Es decir que no se limita la Constitución al enunciado del artículo 26 sino que en este inciso puntuiza mejor la necesidad de fomentar la inmigración como un medio para lograr la prosperidad del país; al mismo tiempo establece también en qué forma puede facilitarse esa inmigración.

El otro artículo de la Constitución Nacional que se refiere expresamente a la inmigración es el que lleva el número 107 y que dice así: "Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios". Según este artículo, la atribución de dictar leyes de fomento a la inmigración no pertenece exclusivamente al Congreso Federal, sino que también corresponde a las provincias; es decir que se trata de una de las atribuciones concurrentes.

Tales son entonces, brevemente expuestas las disposiciones básicas de nuestra Constitución Nacional en materia inmigratoria.

3.- Dictada hace sesenta años, la famosa ley Avellaneda del 19 de octubre de 1876, se encuentra todavía en vigor. Sancionada en momentos en que la necesidad de poblar nuestro terr

torio constituye un problema cuya solución apremiaba, pudiéndose que ha logrado su objetivo de atraer al extranjero.<sup>11</sup> El transcurso de los años sin embargo señaló algunos de sus derechos, algunos de sus vicios que se trataron de corregir o de llenar mediante numerosos decretos. Las necesidades actuales y los nuevos problemas reclaman espero su respaldo.

Contiene la Ley disponiendo en su artículo primero la creación de un Departamento General de Inmigración bajo la dependencia del Ministerio del Interior. En 1886, este Departamento pasó a depender del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la actualidad, y desde 1898, la Dirección General de Inmigración es una dependencia del Ministerio de Agricultura.

En su artículo 18, la ley define al inmigrante en los siguientes términos: "Español inmigrante para los efectos de esta ley a todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y sacerdote establecido en su religión, llegase a la República para establecerse en ella, en buque a vapor o a vela, pagando por cuenta de la Nación, o de las Provincias, o de las empresas particulares protectores de la inmigración y de la colonización".

Según el artículo 13: "Las personas que estando en estas condiciones no quisieren asesarse a las ventajas del título de inmigrantes, lo harán presentes al tiempo de su embarque al capitán del buque, quien le notará en el diario de navegación, o a las autoridades marítimas del puerto de desembarco, debiendo en estos casos ser consideradas como simples viajeros". Este artículo ha

sido criticado en reiteradas oportunidades, debido a que pone en manos de los inmigrantes la posibilidad de escapar a las prescripciones de la ley mediante el expediente muy simple de renunciar al título de inmigrante.

En el artículo 14 se fijan las ventajas de que gozarán los inmigrantes, en los términos siguientes: "Todo inmigrante que acredite suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquier industria, arte u oficio útil, tendrá derecho para gozar a su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

1º Ser alojado y mantenido a expensas de la Nación durante el tiempo fijado en los artículos 45, 46 y 47 (Cinco días; en caso de enfermedad grave, mientras dure ésta; cuando vengan contratados por la Nación, hasta tanto fuesen enviados a su destino)

2º Ser colocado en el trabajo e industria existentes en el país, a que prefiriase dedicarse.

3º Ser trasladado a costa de la Nación al punto de la República a donde quisiere fijar su domicilio.

4º Introducir libres de derechos las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles del arte u oficio que ejerza y una arma de caza por cada inmigrante adulto, hasta el valor que fije el Poder Ejecutivo.

En un capítulo VI la ley se ocupa de los buques conductores de inmigrantes, estableciendo las franquicias de que gozarán y las condiciones de higiene y seguridad que deberán llenar.

En el artículo 51 se dispone que "Los capitales de buques conductores de inmigrantes no podrán embarcar con destino a la República a viajeros procedentes de paises donde reinare el cólera mortal contagioso, la fiebre amarilla o cualquiera otra enfermedad epidémica".

Según el artículo 55: "Los capitales de buques conductores de inmigrantes no podrán transportar a la República en calidad de tales, enfermos de mal contagioso o de cualquier vicio orgánico que los haga imitiles para el trabajo; ni dementos, mendigos, presidiarios o criminales que hubiesen estado bajo la acción de la justicia, ni mayores de 60 años a no ser jefes de familias, sin pena de recomendarlos a sus expensas y pagar las multas que les fueran fijadas con arreglo al artículo 35". Las disposiciones de este artículo son las únicas que se refieren a las circunstancias que pueden impedir la entrada de extranjeros a nuestro país y han sido mejor puntualizadas en el decreto reglamentario dictado el 21 de diciembre de 1925.

4.- La ley número 4144 dictada en circunstancias especiales el 25 de noviembre de 1902, faculta al Poder Ejecutivo para ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado a ser perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes o cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público. Según el artículo tercero, el Poder Ejecutivo puede también impedir la entrada de esta clase de extranjeros.

Las disposiciones de esta ley, aunque criticadas por algunos, tienen sin embargo un alto valor como elemento de defensa contra todos aquellos extranjeros que pretendan abusar de la hospitalidad que les ofrece nuestro país.

5.- El decreto del 31 de diciembre de 1923, comienza por indicar detalladamente la forma en que se efectuará la inspección de los inmigrantes y los documentos que el capitán del buque visitado deberá entregar a la junta de visita que según el mismo reglamento deberá estar compuesta por los siguientes empleados: a) El visitador de inmigración (jefe de la junta); b) El médico de inmigración (asesor técnico); c) Con dos ayudantes el primero y un practicante el segundo; d) En los casos que se requiera formará parte de la junta un intérprete de la Dirección General de Inmigración; e) El oficial de la Prefectura General Marítima con la gente que el visitador juzgue necesario y solicite en cada caso para hacer guardar el orden durante la inspección y desembarco de pasajeros.

El artículo 10 de este mismo decreto trató de modernizar un tanto nuestra vieja ley de inmigración en lo que se refiere a las causas de rechazo de los inmigrantes. Según este artículo son condiciones que impiden la entrada de pasajeros en la República:

- a) Presentar síntomas de hallarse afectado de tuberculosis, lepra, tracoma, o cualquier enfermedad crónica que disminuya su capacidad para el trabajo.
- b) Padeceur de demencia o enajenación mental, en cualquiera de sus formas de manifestación, idiotas, imbecilidad, epilepsia, etc.

- e) Tener un vicio orgánico congénito o adquirido, total o parcial, que los haga inútiles o disminuya en cualquier forma su capacidad para el trabajo, como ser ciegos, sordos, mudos, paralíticos, raquíticos, enanos, mancos e inválidos de una pierna o cualquier otro vicio o defecto que impida ser considerado del todo apto para el trabajo.
- f) Estar comprendido en el concepto de inmigración viciosa o inútil.
- g) Ser persona que se presume que pueda caer a cargo de la beneficencia pública.
- h) Ser mujer sola con hijos menores de quince años, salvo que posea un permiso especial de desembarco expedido por la Dirección General de Inmigración.
- i) Ser menor de quince años, que viaje sin los padres, a no ser que posea permiso de libre desembarco otorgado por la Dirección General de Inmigración. Todos los menores de quince años que viajen en compañía de sus padres deberán poseer la partida de nacimiento.
- j) Tener más de sesenta años, aunque haya sido residente anterior en el país, a no ser que posea un permiso especial de desembarco expedido por la Dirección General de Inmigración.
- k) Carecer de pasaporte, con fotografía, visado por un Cónsul argentino en la nación que lo ha expedido y a la que pertenece el extranjero.
- l) Carecer de un certificado judicial o policial que acredite que no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos comunes o contra el orden social, durante los últimos cinco años. Este certificado debe ser expedido por las autoridades judiciales o policiales de la nación a que pertenezca el extranjero, visado por

un Cónsul argentino acreditado en la misma.

k) Ser clandestino.

l) Traer como destino real la República Argentina y haber obtenido visación en consulados de otra nacionalidad, en la suposición que se dirigen a puertos de naciones limítrofes.

Este artículo como se ve, puntuiza más concretamente las causas de rechazo consignadas en el artículo 52 de la ley de inmigración y al mismo tiempo agrega otras nuevas, como las de los incisos d), f), g), i), k) y l). La del inciso d) es una disposición demasiado vaga y muy elástica, que requeriría una aclaración detallada de lo que debe entenderse por "inmigración viciosa o indtil".

Para referirme aún más el control que puede ejercer la Dirección General de Inmigración sobre la entrada de inmigrantes, el artículo 18 del decreto que me ocupa, la autoriza a retener los documentos de aquellos pasajeros o inmigrantes, cuya radicación en el país no inspire confianza o se hagan sospechosos, a fin de practicar las averiguaciones pertinentes para resolver en definitiva sobre la admisión o rechazo.

Tales son las principales disposiciones del decreto del 31 de diciembre de 1923, cuyo mayor mérito reside a mi juicio en la tendencia que denota hacia una mayor selección del material humano que llegara a nuestro país.

En el año 1925, se dictaron dos decretos con fechas 17 de marzo y 17 de septiembre, que se referían al desembarque de tripulantes y marineros, tendientes a evitar que mediante la

deserción consiguieran introducirse en nuestro país sin cumplir con las prescripciones de nuestras leyes y reglamentos sobre inmigración. Estos decretos fueron reemplazados por otro que se dictó con fecha 7 de octubre de 1930.

Iniciada la crisis mundial, no tardó en aparecer entre nosotros el fenómeno de la desocupación. Si bien este problema no adquirió nunca en nuestro país las proporciones alarmantes que tomó y aún presenta en las naciones de Europa e Estados Unidos, no es menos cierto que su incremento preocupaba al Gobierno Provisional surgido a raíz de la revolución del 6 de septiembre de 1930. Fue así como motivado por el deseo de procurar que no se agravara este problema del "chomage" entre nosotros, el Gobierno Provisional dictó el decreto que lleva fecha 16 de diciembre de 1930.

Según lo dispuesto en este decreto, a partir del 1º de enero de 1931, los consulados argentinos debían cobrar los siguientes derechos: a) Diez pesos oro sellado por la visación del certificado judicial o policial acreditando que el interesado no ha sufrido condena por delitos comunes que merezcan pena corporal y que no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social durante los cinco años anteriores a la fecha de embarque; b) Diez pesos oro sellado por la visación del certificado policial o communal que acredite que el pasajero no padece enfermedades físicas o mentales que disminuyan su capacidad para el trabajo y c) Diez pesos oro sellado por la visación del certificado policial o communal que acredite que el pasajero no ha ejercido la mendicidad. Es decir que en total se percibían treinta pesos oro sellado en concepto de derechos que se deberían agre-

gar al que se cobraba por la visación del pasaporte.

Se proscrigaba como se ve, restringir la inmigración por medio del establecimiento de altos derechos que se cobraban por la visación consular de la documentación de los inmigrantes. Con toda seguridad puede afirmarse que este decreto habrá sido un importante factor en la caída vertical que se observa en el número de inmigrantes llegados a nuestro país por la vía de ultramar en el año 1931, que fué como ya lo he hecho notar de 77.689 personas en tanto que en 1930, el total de inmigrantes de ultramar había ascendido a la suma de 152.050.

Pero, si como procedimiento restrictivo su eficacia puede haber sido grande, es evidente que su valor como medio de seleccionar la inmigración es muy discutible, ya que la posesión de treinta pesos oro sellado no acredita de ninguna manera condiciones de laberiosidad e de honestidad a favor de quien pueda gastarlos.

Las disposiciones de este decreto, resultaron en la práctica demasiado absolutas, ya que no contemplaban distintas situaciones que se iban a presentar en las cuales convenía, por razones de distinta índole la exención del pago de estos derechos. Estas situaciones a que me refiero fueron encaradas por el decreto dictado el 24 de junio de 1931 que estableció los casos en que no correspondía el cobro de los derechos consulares estudiados.

Las exenciones que se establecían iban a favorecer a las siguientes categorías de inmigrantes: a) Trabajadores rurales

- b) Parientes de personas radicadas en la República; c) antiguos residentes en la República; d) Compañías teatrales o artistas y e) Miembros de órdenes religiosas reconocidas en la Argentina.

La exención que se establece a favor de los componentes de la categoría a) se explica por nuestro interés en poblar los campos argentinos y en facilitar el desenvolvimiento de las industrias rurales.

Razones humanitarias aconsejaban facilitar la reintegración en la República Argentina de las familias, algunos de cuyos miembros hubieran emigrado a este país. Es lo que se hizo mediante la disposición contenida en el inciso a) del artículo 4º del decreto que comenté.

La disposición del artículo 14 de la Constitución Nacional que asegura a "todos los habitantes de la Nación" el goce del derecho de "entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino", señalaba la necesidad de establecer una exención a favor de los antiguos residentes en la República.

Las compañías teatrales o artistas que acreditasen su carácter de tales exhibiendo los respectivos contratos, no ofrecían un mayor peligro de aumentar la desocupación existente. Consideración ésta que unida a otras de orden artístico o cultural aconsejaban eximir a esta categoría de pasajeros del pago de los derechos mencionados.

Por último, las necesidades espirituales de la población

reclamaban la extensión de esta franquicia a favor de los miembros de órdenes religiosas reconocidas en la Argentina.

Este decreto contiene también disposiciones referentes a los inmigrantes en tránsito hacia países limítrofes que tienden a impedir los abusos que podrían cometer los inmigrantes que entraran en nuestro país so pretexto de dirigirse a otro vecino.

Con fecha 19 de enero de 1934 se dictó otro decreto que modificó al que acabo de comentar, ampliando y aclarando algunas de sus disposiciones que por errores de interpretación no eran debidamente aplicadas por los funcionarios consulares.

Según este decreto, los antiguos residentes en la República quedaban exentos de la presentación y del pago de la visación consular de los tres certificados exigidos (de buena conducta expedido por la autoridad judicial o policial extranjera, de no mendicidad y de buena salud). En el artículo 3º de este decreto se determinan las categorías de inmigrantes exentas del pago de la visación pero no de la presentación de los certificados aludidos. Los inmigrantes a quienes alcanza esta excepción son en resumen los siguientes: a) Parientes de personas radicadas en la República (se amplían los grados de parentesco establecidos en el decreto anterior), b) Personas llamadas al país para contraer enlaces, c) Amateurs de cualquier especialidad deportiva que vengan al país para intervenir en concursos o certámenes, d) Miembros de compañías teatrales, e) Miembros de órdenes religiosas, f) Turistas, g) Periodistas que vengan en una misión temporaria o de estudio, h) Viajantes de comercio, i) Miembros de misiones científicas o personas cuya venida al país obedezca

a una finalidad cultural, j) Técnicos o especialistas, k) Estudiantes, l) Nacionales de países limítrofes y antiguos residentes en esos países. En el artículo cuarto se exime también a los trabajadores rurales.

Tales son las principales exenciones que establece este decreto que como se ve hace alcanzar ese beneficio a ciertas categorías de personas cuya llegada al país debe ser fomentada por razones de distingua naturales.

Con fecha 26 de noviembre de 1932 se dictó otro decreto, cuyo propósito de impedir la entrada al país de personas que agravaran la desocupación existente, aparece ya en forma más marcada.

Según este decreto, a partir del 1º de enero de 1933 y hasta nueva disposición los agentes consulares de la República en el exterior y la Dirección de Inmigración, se deberán abstener de visar documentos y expedir permisos de desembarco en favor de inmigrantes -sean cuales fueren la nacionalidad de origen y el país de procedencia inmediata- que no acrediten tener asegurado en la Argentina, un destino, empleo u ocupación que les asegure la subsistencia. En su artículo segundo establece el decreto que "los inmigrantes que deseen colocarse dentro de las condiciones que autorizarán su ingreso al país, deberán presentar el respectivo contrato o convenio de trabajo y llenar las demás formalidades a que se refieren los artículos segundo y tercero del decreto de 24 de junio de 1931, cuya franquicia en favor de los trabajadores rurales, sus esposas e hijos quedan subsistentes". A continuación se faculta a la Dirección de Inmigración

sión para autorizar el ingreso al país, de los padres, abuelos, cónyuges, hijos, hermanos, nietos y sobrinos carnales de extranjeros radicados en la República, siempre que estos últimos acrediten solvencia y buena conducta y se comprometan a costear su subsistencia en caso necesario.

Mediante este decreto se cerraron las puertas de nuestro país para todos aquéllos que probablemente vendrían a engrosar las filas de los desocupados.

De acuerdo con sus disposiciones se puso en práctica el sistema de los permisos de ingreso, cuya tramitación es un tanto engorrosa. Según los términos de la Memoria del Ministerio de Agricultura correspondiente al ejercicio de 1934: "Casi toda la tarea atribuida a la Dirección de Inmigración consistió durante el ejercicio pasado en la aplicación del régimen de los permisos de ingreso a la República creado por decreto de noviembre 26 de 1932..."(1)

Las disposiciones de este decreto se pusieron en práctica el 1º de enero de 1933. En ese año la estadística del movimiento migratorio de ultramar registra un descenso de 6.476 personas con respecto a 1932, pero al año siguiente, o sea en 1934, se nota un aumento de 4.953 pasajeros.

6.- Hemos visto las disposiciones que regulan la inmigración en nuestro país en el orden interno, en el orden na-

---

(1) Memoria del Ministerio de Agricultura correspondiente al ejercicio 1934 - Dirección de Inmigración, pág. 448

sional.

El problema migratorio es sin embargo además, un problema internacional. Su regulación interesa no sólo al país que recibe al inmigrante sino también al estado que se ve abandonado por algunos de sus hijos. Por otra parte, suelen notarse ciertas discordancias entre los intereses del país de emigración y el de inmigración.

Todas estas consideraciones parecen señalar la conveniencia de la conclusión de tratados internacionales que regulen el fenómeno migratorio, buscando los puntos de coincidencia entre los intereses de ambos países. Estos tratados, que pertenecen a los denominados "de tipo social" han adquirido en Europa especialmente después de la guerra de 1914 un desarrollo considerable.

En nuestro país se produjeron en diversas épocas, iniciativas tendientes a la conclusión de esta clase de tratados. La primera de ellas se registra en el año 1910. En la sesión que celebró la Cámara de Diputados el 24 de agosto de ese año, el Doctor Carlos Saavedra Lamas propuso al Cuerpo del que formaba parte la siguiente minuta de comunicación al Poder Ejecutivo: "La Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo concertase con el gobierno italiano una convención sobre inmigración, ciudadanía y trabajo".

La segunda iniciativa se registró también en la Cámara de Diputados. El 13 de junio de 1914, con motivo de una investigación que se realizó sobre las condiciones de vida de los trabajadores del Alto Paraná, entre los cuales había gran cantidad

de paraguayos y brasileños, el entonces diputado Doctor Juan B. Justo presentó el siguiente proyecto de resolución: "La Cámara de Diputados de la Nación espera que el Poder Ejecutivo ha de proponer a los gobiernos del Paraguay y del Brasil la constitución de una comisión internacional que investigue la situación de los obreros del Alto Paraná y proyecte, si las encuentre necesarias, medidas de orden legal y administrativo que garanticen la vida y la libertad de los trabajadores de aquellas regiones".

En 1916 tuvo lugar en Tucumán el Congreso Panamericano de Ciencias Sociales en el cual el Dr. Alejandro Ussain propuso la realización entre todos los países de América de convenciones de tipo social. Esta iniciativa fué calurosamente aprobada por unanimidad.

La última iniciativa argentina en esta materia es de fecha bien reciente y se registró en la Conferencia del Trabajo que los estados americanos miembros de la Organización Internacional del Trabajo realizaron en Santiago de Chile del 2 al 14 de enero de 1956. En la octava sesión que tuvo lugar el 9 de enero, fué considerado el siguiente proyecto de resolución que presentó el delegado gubernamental argentino Doctor Alejandro Ussain:

"La Conferencia del Trabajo de los Estados americanos miembros de la Organización Internacional del Trabajo, resuelve:

1º Rogar al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que solicite de dicha Oficina la realización de estudios especiales relacionados con la inmigración de Europa a América;

2º Esos estudios deberán encarar el problema en sus di-

versos aspectos de inmigración individual y reclutamientos colectivos, espontánea o dirigida y, muy particularmente, desde el punto de vista de la conexión entre la inmigración y la colonización privada u oficial, señalando las condiciones de preparación para la receptividad de los inmigrantes.

3º Pedir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que, cuando lo estime oportuno inscriba el asunto en el orden del día de la Conferencia anual a fin de presentar un proyecto de convención o de recomendación en el que, entre otras cosas, se señalen las bases de tratados bilaterales o plurilaterales, entre países de Europa y de América, sobre inmigración, colonización y trabajo".

Este proyecto fué aprobado, habiendo formulado reservas con respecto a la parte que se refiere a las sugerencias relacionadas con los tratados bilaterales o plurilaterales de inmigración, los delegados gubernamentales del Brasil y de Bolivia: Señores Bandeira de Mello y Guillen respectivamente. Esta resolución exterioriza el deseo que Varlez (1) había advertido ya en la Conferencia de La Habana de 1928, de que la Oficina Internacional del Trabajo se ocupe más intensamente de los asuntos relativos a la inmigración y de que sea ella quien proponga las bases de los tratados de inmigración.

Pero a pesar de todas estas iniciativas, las únicas convenciones de tipo social que ha concluido nuestro país se re-

---

(1) Revue International du Travail - Janvier 1929 - Louis Varlez,  
"Les problèmes des migrations et la Conférence de La Havane  
de 1928"

fieren a la reciprocidad en materia de accidentes de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo catorce de la ley número 9698. Las primeras de estas convenciones se firmaron con Italia y España en 1921 y 1922 respectivamente, y hoy en día pasan ya de la docena los tratados firmados sobre esta materia.

-----0-----

## CAPITULO IV

### LA POBLACION ARGENTINA EN LA ACTUALIDAD

1.-Población actual, densidad y distribución; 2.-Población urbana y rural; 3.-Crecimiento vegetativo; 4.-Factores del crecimiento de la población; 5.-Sexo de la población; 6.-Composición de la población.

1.- El Tercer Censo Nacional que como se sabe es el último que se realizó en nuestro país, tuvo lugar el 1º de junio de 1914, arrojando un total de 7.885.237 habitantes. Desde entonces -y con éste han transcurrido 23 años- las únicas cifras oficiales que reflejan aproximadamente las transformaciones cuantitativas de nuestra población son las que anualmente publica la Dirección General de Estadística de la Nación de acuerdo con los cálculos que ella realiza.

Según el último informe presentado por esta dependencia, la población de la República Argentina al 31 de diciembre de 1935 era de 12.372.965 habitantes, lo que significa un aumento de 4.487.728 almas con respecto al total que arrojó el censo de 1914. De este crecimiento corresponden 3.603.052 habitantes al aumento vegetativo o sea 80,3 %; los saldos migratorios contribuyeron al aumento con 884.676 habitantes, o sea 19,7 %.

Esa población de 12.372.965 habitantes está distribui-

da en un territorio de 2.797.113 kilómetros cuadrados, lo que representa una densidad media de 4,42 habitantes por kilómetro cuadrado, o sea una densidad inferior a la de Chile, Colombia, Perú y Uruguay, para no citar sino países sudamericanos.

La población de la República está distribuida en una forma muy irregular, como puede observarse en el cuadro que se inserta a continuación:

Provincias y Territorios	Extensión km. <sup>2</sup> (1)	Población al 1º enero 1930 (2)	Densidad en habitantes por km. <sup>2</sup> (3)
<u>Capital Federal</u>	185(3)	2.268.137	--
<u>Provincias</u>	1.557.693	9.490.057	5,97
Buenos Aires	506.550	5.322.052	10,53
Santa Fe	154.827	1.457.103	10,81
Córdoba	168.152	1.188.119	7,06
Entre Ríos	78.530	692.479	8,71
Tucumán	22.556	502.700	22,01
Corrientes	68.901	482.415	5,43
Mendoza	148.783	476.174	3,20
Santiago del Estero	158.459	442.266	2,86
Salta	126.577	196.299	1,55
San Juan	89.179	196.847	2,21
San Luis	76.983	165.076	2,38
Catamarca	78.162	140.386	1,80
La Rioja	56.492	105.354	1,82
Jujuy	45.967	104.787	2,22
<u>Territorios</u>	1.208.230	624.771	0,52
La Pampa	144.183	205.739	1,43
Misiones	50.431	{4} 100.208	3,29
Chaco	96.232	{5} 93.776	0,95
Río Negro	301.010	63.670	0,32
Chubut	225.723	50.596	0,22
Neuquén	96.464	47.093	0,49
Formosa	75.460	31.180	0,41
Santa Cruz	243.336	25.360	0,10
Los Andes	72.755	5.886	0,08
Tierra del Fuego	51.610	5.323	0,15
Total de la República	2.797.113	12.372.985	4,42
Población autóctona (6)		(7) 23.896	--

(1) Cifras adoptadas por el Tercer Censo Nacional; (2) La cifra oficial de la población total de los Territorios ha sido distribuida en cada uno de ellos según los datos del censo de 1930 y otros antecedentes; (3) Hoy 191 km.<sup>2</sup> por los nuevos terrenos ganados al río; (4) Según el Departamento de Hacienda del Territorio la población de Misiones alcanza en 1933 a 140.000 habitantes; (5) Según un censo realizado por la gobernación del Territorio, la población del Chaco alcanzaría a 213.033 habitantes; (6) Exaludidos del total (7) Indios censados por el censo de los territorios en 1920.

Para hacer resaltar esa irregularidad basta recordar que la Capital Federal y las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, ellas solas albergan más de la mitad de la población total de la República. Como puede verse, la provincia con mayor densidad de población es la de Tucumán, con 22,01 habitantes por kilómetro cuadrado, debido principalmente al desarrollo que allí ha adquirido la industria azucarera. El cuadro que presentan los territorios nacionales con una densidad media de 0,52, es desolador. Exceptuando las Gobernaciones de Misiones y de La Pampa, todos los demás territorios tienen densidades inferiores a un habitante por kilómetro cuadrado. La menor densidad se observa en el territorio de Los Andes, con 0,05.

2.- La distribución de la población en las ciudades y en la campagna ha sufrido en nuestro país como en muchos otros una variación notable. Así, mientras según el censo de 1869, la población urbana no representaba sino el 28,28% del total, en 1895 esta proporción había ascendido al 37,39 %. De acuerdo con los resultados del censo de 1914, la población urbana ya era en ese año superior a la rural; si bien esa ventaja no era muy considerable. En la actualidad, de acuerdo con los cálculos que el Ingeniero Bunge publica en la Revista de Economía Argentina, la distribución sería la siguiente: Población urbana 60 %, población rural 40 %. Es decir que según esta opinión, la distribución actual sería casi exactamente la inversa de la registrada por el segundo censo nacional.

Este fenómeno del urbanismo no debe alarmarnos exageradamente, ya que las ciudades densamente pobladas por habitantes

dotados de una capacidad adquisitiva elevada, representan magníficos mercados para los productores rurales. Dice a este respecto el Ingeniero Bunge: "Gracias a esta gran población urbana de gran capacidad de consumo, no ha adquirido la crisis actual en nuestro país, los caracteres de tragedia que sin duda hubiera tenido de haber sido la Argentina realmente un país exclusivamente agrícola-ganadero".

3.- El crecimiento vegetativo resulta como se sabe, de la diferencia existente entre los nacimientos y defunciones. En el cuadro que se reproduce a continuación, puede verse cuales han sido las variaciones cuantitativas observadas en estos fenómenos en el transcurso de los últimos años:

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO.- La natalidad, la mortalidad, la nupcialidad y el crecimiento vegetativo en la Capital Federal y las provincias, excluidos los territorios nacionales que son sólo el 5 % de la población total. Por cada mil habitantes (1)

Años	Nacimientos	Defunciones	Crec. veg.	Matrimoniales
Prom. 1910-14	37,84	17,08	20,76	6,96
Prom. 1915-19	33,94	17,12	16,82	5,89
1920	32,87	15,47	16,80	7,09
1921	32,75	15,78	16,97	6,92
1922	33,10	14,03	19,07	7,07
1923	33,97	14,79	19,18	7,24
1924	32,76	14,32	18,44	7,39
1925	31,76	14,11	17,65	7,15
1926	31,24	13,65	17,61	7,16
1927	30,68	14,11	16,57	7,46
1928	30,76	13,81	17,35	7,68
1929	31,24	13,83	16,41	7,70
1930	29,49	12,67	16,81	7,32
1931	28,30	13,38	16,12	6,72
1932	28,13	11,91	16,22	6,30
1933	28,06	11,86	14,25	6,24
1934	28,46	11,68	13,78	6,68
1935	24,94	13,03	11,91	6,96

(1) Revista de Economía Argentina - Abril-Junio 1936, pág. 55

Observando la columna de los nacimientos se ve cómo desde el año 1923 la natalidad desciende casi sin interrupción hasta señalarse el mínimo en 1935 con 24,94 nacimientos por cada mil habitantes. Este descenso alarmante se ha visto compensado en pequeña parte por la baja que también se observa en el número de defunciones que en 1935 experimentaron desgraciadamente un aumento.

Como consecuencia del descenso de la natalidad, la tasa del crecimiento vegetativo disminuye casi sin interrupción a partir de 1923, registrándose el mínimo en 1935 en el que fué de 11,81. En ese año, al factor desfavorable de la baja de los nacimientos, se unió el de un aumento en el número de defunciones, lo que explica ese guarismo extraordinariamente bajo en nuestro país.

4.- Resulta de sumo interés el siguiente cuadro comparativo de la marcha del crecimiento vegetativo con el aumento o disminución migratorios. Puede verse en él como en el quinquenio 1910-1914 a un crecimiento vegetativo elevadísimo se unió un remanente migratorio de consideración a pesar del saldo negativo del año 1914.

Los años de la guerra señalan junto con la disminución de los saldos vegetativos el drenaje humano sumamente considerable que refleja el promedio de - 3,48 o/oo como tasa de disminución migratoria.

En el quinquenio 1920-1924, tanto las tasas del crecimiento vegetativo como las del migratorio, tienden a buscar su

nivel de anteguerra. Sin embargo, el período siguiente señala una disminución en las mismas fuertemente acentuada -en especial en lo que respecta a la inmigración- en los años 1930-1935. He aquí el cuadro a que me refiero:

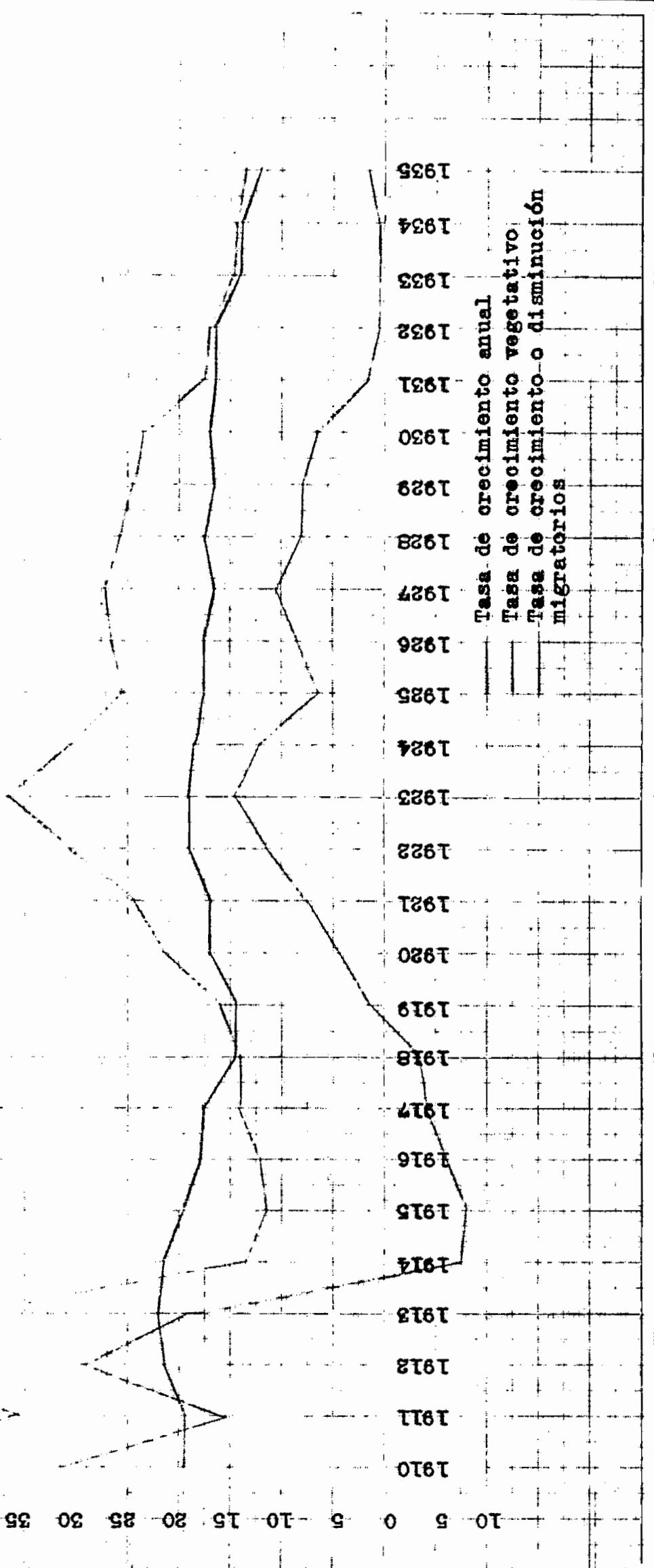
FACTORES DEL CRESCIENTO EN LA POBLACION EN LA CAPITAL FEDERAL  
Y PROVINCIAS - AÑOS 1910-1935

Población a principios del año	Saldo vegetativo Número	Saldo migratorio Número	Crecimiento anual Número	Crecimiento anual %/oo
1910- 6.316.557	122.276	19.36	198.210	320.496
1911- 6.637.045	150.081	19.71	102.781	233.572
1912- 6.870.615	148.445	21.60	200.065	348.438
1913- 7.219.103	157.285	21.79	155.743	293.036
1914- 7.512.159	159.940	21.29	-55.172	104.468
Prom. 6.911.591	145.709	18.74	111.069	280.010
1915- 7.816.607	148.535	19.84	-60.509	88.326
1916- 7.704.555	159.977	18.17	-47.051	92.346
1917- 7.797.890	156.789	17.54	-29.065	107.704
1918- 7.905.584	116.341	14.72	-7.037	108.454
1919- 8.014.039	114.445	14.26	11.419	125.804
Prom. 7.809.168	111.437	16.86	-30.615	104.458
1920- 8.136.901	155.725	16.79	37.337	174.054
1921- 8.513.967	141.182	16.97	61.697	202.819
1922- 8.516.776	162.423	19.07	97.015	259.446
1923- 8.776.222	168.295	19.19	150.577	319.170
1924- 9.025.525	167.724	18.44	107.915	274.729
Prom. 8.546.449	159.100	17.15	90.745	146.044
1925- 9.370.121	165.355	17.65	71.377	236.732
1926- 9.806.555	169.105	17.61	54.830	254.063
1927- 9.860.914	165.571	16.57	104.975	268.346
1928-10.129.265	177.768	17.35	80.885	258.633
1929-10.397.926	179.840	16.42	83.940	254.520
Prom. 9.571.695	169.157	17.16	65.811	234.459
1930-10.642.416	178.035	16.61	65.867	247.840
1931-10.890.255	175.488	16.11	15.625	191.172
1932-11.081.426	179.705	16.28	8.868	182.598
1933-11.264.024	160.581	14.25	5.982	164.453
1934-11.428.477	157.475	15.79	5.850	163.003
Prom. 11.081.317	170.377	16.43	19.355	189.813
(a) 1935-11.591.456	158.536	11.61	19.778	156.714
				13.52

(a) Cifras provisorias.

FACTORES DEL CRECIMIENTO DE LA  
POBLACION EN LA CAPITAL FEDERAL  
Y PROVINCIAS  
Años 1910-1935

10 5 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50



5.- En este cuadro puede observarse un aumento en la proporción de población femenina a expensas de la masculina; hecho que puede explicarse por la disminución de la inmigración que siempre estuvo compuesta en su gran mayoría por hombres.

SEXO DE LA POBLACION.- Cifras del Censo y último cálculo

Sexo	Junio de 1914	Enero de 1936
Población masculina	4.887.025 53,6 %	6.550.000 58,9 %
Población femenina	5.000.814 46,4 %	5.830.000 47,1 %
	7.885.837 100,- %	12.380.000 100,- %

6.- Resulta de interés el siguiente cuadro publicado por la Revista de Economía Argentina, en el que puede verse la composición étnica de nuestra población en junio de 1914 y la que se calcula para el mes de enero de 1936:

Composición étnica probable	Junio de 1914		Enero de 1936	
	Habitantes	%	Habitantes	%
Nativos de sangre europea	5.127.000	65,0	9.580.000	77,4
Mestizos con vestigios de razas inferiores	400.000	5,1	300.000	2,4
Extranjeros (europeos en su casi totalidad)	2.358.000	29,9	2.500.000	20,1
	7.885.000	100,-	12.380.000	100,-

Según estos cálculos, la población nativa de sangre eu-

repetía que en 1914 representaba el 65,0 % del total, en 1936 habría aumentado esa proporción al 77,4 %. Al mismo tiempo se observa una disminución proporcional en el porcentaje de población extranjera que del 29,9 % en 1914 pasa al 20,2 % en 1936.

Este hecho tiene mucho interés observado del punto de vista de nuestro poder de asimilación, que según esas cifras sería sensiblemente superior al que teníamos en 1914, dado que en la actualidad, la proporción de nativos en nuestra población es mucho mayor que en aquella entonces.

En 1914, sobre una población total de 7.835.227 habitantes, había 2.357.002 extranjeros. La distribución por nacionalidades era la siguiente:

Italianos	929.845
Españoles	829.701
Rusos	95.634
Uruguayos	86.428
Franceses	79.481
Otomanos	64.369
Austro-Húngaros	56.125
Brasileños	56.125
Chilenos	54.317
Paraguayos	28.049
Ingléses	27.692
Alemanes	26.996

Bolivianos	17.995
Chinos	14.345
Portugueses	14.145
Griegos	5.716
Belgas	4.866
Norteamericanos	3.449
Dinamarqueses	3.072
Holandeses	3.421
Rumanos	2.105
Montenegrinos	1.575
Cuecos	1.503
Peruanos	1.186
Bélgicos	1.067
Cubanos	1.055
Japoneses	1.007
Marroquines	992
Africanos	781
Noruegos	696
Chinos	462
Mexicanos	424
Australianos	358
Servies	316
Venezolanos	294
Demás naciones- lidades	<u>1.763</u>
Total	2.357.962

Se puede observar aquí la gran preponderancia que en

la población extranjera tenían en 1914 los italianos y los españoles, al punto de que estas dos nacionalidades juntas representaban casi las tres cuartas partes de la población extranjera. Les siguen en orden de importancia numérica, aunque muy distanciados, los rusos, uruguayos, franceses y otomanos.

Hoy en día sin embargo, la distribución por nacionalidades de la población extranjera ha sufrido cambios de consideración debido a la modificación que se observa en las corrientes migratorias en los años de la post-guerra.

El incremento de la inmigración polaca, ha colocado a esta nacionalidad en el tercer puesto después de los italianos y españoles. Hasta el año 1935 inclusive habían entrado 145.517 inmigrantes de aquella nacionalidad.

-----



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

1.-Convendría derogar las medidas restrictivas; 2.-probables corrientes migratorias; 3.-Medidas que convendría adoptar.

1.- Hemos visto ya cuáles son las medidas que tomó nuestro gobierno para restringir la inmigración. Hemos visto también cuál ha sido el resultado que se obtuvo: "No vienen ya al país inmigrantes propiamente dichos. No se los deja venir, quien no tenga asegurado de antemano un trabajo remunerado, o no cuente en la República con un pariente dispuesto a esperarlo con su solvencia propia y que haga la manifestación expresa de tomar sobre sí esta obligación natural, no obtiene la visación de su pasaporte ni el consiguiente derecho a embarcarse" (1)

Ahora bien, sería conveniente que nuestro país abriera de nuevo sus puertas con la generosidad de antaño.

Las medidas adoptadas por nuestro gobierno para tratar la inmigración, fueron dictadas por el deseo de no agravar la desocupación existente, como ya lo hice notar más arriba.

(1) Memoria del Ministerio de Agricultura correspondiente al ejercicio 1934 - Dirección de Inmigración, pág. 446

la actualidad, a pesar de que no existen estadísticas que nos permitan afirmar la desaparición del fenómeno del "chômage" en nuestro país, se podría asegurar que ha desaparecido casi por completo. Por otra parte, la desocupación no adquirió nunca entre nosotros caracteres de extrema gravedad; en 1934, de acuerdo con los resultados del censo de desocupados que se llevó a cabo en ese año, había en la República Argentina un total de 335.997 parados.

No obstante, yo no creo de ninguna manera que ya hayamos llegado al punto de que la demanda de mano de obra sea superior a la oferta, salvo el caso quizás de obreros especializados en determinadas industrias.

De manera que la llegada de obreros comunes, no puede ser considerada como un problema urgente en la actualidad. En cambio, la inmigración de aquellos obreros especializados y la de agricultores poseedores de algún capital, debe ser permitida y aún facilitada, siempre que pertenezcan a nacionalidades o razas, cuya asimilación pueda hacerse con facilidad.

Por eso considero que todavía deben seguir en vigor los decretos restrictivos de la inmigración de obreros que no tengan en nuestro país una ocupación asegurada.

Considerando al inmigrante como elemento consumidor, es evidente que es muy grande el interés que presentaría una inmigración abundante. Muchos son desde luego los problemas

de nuestra producción que resolvería un aumento de la población consumidora dotada de plena capacidad adquisitiva; entre ellos estarían sin duda: el de la carne, azúcar, vino, etc., problemas todos estos cuya solución se obtendría automáticamente mediante un aumento del consumo.

2.- Pero suponiendo que elimináremos todas las barreras que hoy se oponen en nuestro país a la entrada de los inmigrantes, cuáles serían en ese caso las corrientes migratorias que recibiríamos?

Con respecto a la inmigración italiana creo que desgraciadamente deberemos descartarla, al menos por algún tiempo. En efecto, son conocidos los esfuerzos que desde hace varios años viene realizando el gobierno de Mussolini para aumentar la población italiana, fomentando la natalidad y restringiendo la emigración. Después de la conquista de Etiopía, es indudable que se tratará de colonizar ese territorio con el excedente de la población de la Península. Más aún: de acuerdo con informaciones periodísticas recientes, el gobierno italiano desearía que un 20 % de los colonos que se radiquen en Etiopía sean italianos que hubieran emigrado a países de ultramar. Por otra parte, es evidente también que si en Italia continúa descendiendo la natalidad, llegará un momento en que ya no será un país de emigración. Son ilustrativas a este respecto las cifras que da el *Annuaire Statistique de la Société des Nations* de 1935/36 (pág. 46), según las cuales, la natalidad habría experimentado en Italia los siguientes descensos:

Años 1926-1930	26,8 o/oo
" 1931-1935	23,6 o/oo
Año 1932	23,8 o/oo
" 1933	23,7 o/oo
" 1934	23,4 o/oo
" 1935	23,5 o/oo

En cuanto a España, la dolorosa situación en la que atraviesa nuestra madre patria, hace difícil la formulación de previsiones con respecto al asunto que estudio. Imperio, creo que si el gobierno que logre afianzarse, no pusiera trabas a la emigración, este movimiento se reanudaría, impulsado por las dificultades económicas que sin duda alguna harán difícil la vida en España.

Polonia es un país del cual se podría esperar una corriente migratoria más o menos considerable. Polonia es como se sabe, el principal país de emigración de Europa oriental; su gobierno no restringe la emigración que en su gran mayoría está compuesta por agricultores. Esta circunstancia hace que se la pueda considerar como conveniente para nuestro país. Pero si recibiéramos una gran inmigración de este origen, creo que su assimilación no sería del todo fácil, considerando las diferencias de idioma, costumbres etc., que existen entre nuestra población y la polaca.

De Alemania, por razones análogas a las del caso de Italia, no creo probable que llegasen muchos inmigrantes.

Sería posible que llegaran inmigrantes checoslovacos, yugoslavos, austriacos, lituanos, portugueses, etc., aunque en pequeña proporción.

En lo que respecta a la inmigración de procedencia asiática, probablemente recibiríamos sirios y libaneses. También podrían entrar japoneses, que en el Brasil han llegado a constituir un problema. Esta inmigración, a pesar de las excelentes cualidades del pueblo japonés, de cuya laboriosidad y espíritu emprendedor tendríamos quizás mucho que aprender, no creo sin embargo que sea deseable. La falta de afinidad racial, la diferencia absoluta entre las costumbres, religión, idioma etc. de este pueblo y las del nuestro, harían que una inmigración abundante de este origen constituyera un grupo indigesto de asimilación dificilísima. Por otra parte, el bajo standard de vida del obrero japonés, le permitiría hacer una competencia ruinosa al obrero nacional, cuyos salarios podrían verse afectados.

3.- Frente a todas estas consideraciones, opino que sería sumamente prudente adoptar el temperamento aconsejado por el Ingeniero Bunge, quien recomienda la sanción de una ley que limite la entrada de inmigrantes por nacionalidades, en proporción a la cantidad de extranjeros de cada nacionalidad residentes en nuestro país al realizarse el censo de 1914.

El momento actual es particularmente propicio para dictar una ley de esta naturaleza, ya que hallándose la inmigración prácticamente paralizada, se evita el riesgo de herir

los intereses de algún país.

En esta forma, los inmigrantes italianos y españoles, hallarían ampliamente abiertas las puertas de nuestro país; las que estarían tan solo entornadas para aquellos inmigrantes cuya asimilación no pueda efectuarse fácilmente sino dentro de ciertos límites.

Habrá que dictar también una nueva ley en reemplazo de la número 817 y de todos los decretos que posteriormente se dictaron tratando de adaptar el viejo texto a las necesidades modernas. Un rígido criterio selectivo deberá adoptarse en la nueva ley. No habrá que olvidar que en ésta como en muchas otras materias, la calidad es mil veces preferible a la cantidad.

Dentro de nuestro país, son muchas las medidas que se pueden adoptar en materia de población.

El fomento de la natalidad deberá procurarse por todos los medios posibles. Hemos considerado ya la tasa de nacimientos de 24,84 e/oo registrada en 1935. Si bien es cierto que no puede decirse que ella sea excesivamente baja, no es menos cierto que tampoco se puede afirmar que sea alta; pero lo que más debe preocuparnos es la tendencia del fenómeno hacia su disminución. Como consecuencia de la baja de la natalidad, la tasa del crecimiento vegetativo señala un descenso constante. La tasa de 11,81 registrada en 1935, si bien está muy lejos de la anotada en ese mismo año en Francia (- 0,5) o en Austria (- 0,4), también está muy distante de la registrada en 1925 en nuestro país.

Desde el punto de vista del fomento de la natalidad deben ser mirados con especial simpatía, todos los esfuerzos que se hagan tendientes a establecer o ampliar exenciones impositivas por cargas de familia, como es el caso de la última reforma de la ley del impuesto a los réditos.

El fomento de la colonización presenta evidentemente especial interés. Mediante ella se consigue no solo una mejor distribución de la población en el país, sino que también se puede obtener un aumento apreciable en la natalidad al estabilizar económicamente a un gran número de familias agricultoras.

También deberá procurarse la disminución de la mortalidad, especialmente en las provincias norteñas, allí donde el paludismo hace estragos, mediante un mejoramiento de sus condiciones higiénicas.

-----

Tenemos en nuestro país casi la mitad de la población blanca pura de la América del Sud. Deberemos preocuparnos de aumentar este precioso capital humano, pero con la condición de mantener y mejorar si posible su calidad.

A ello contribuiría sin duda la reanudación de las corrientes migratorias de antaño, las que si bien no hay perspectivas de que sean muy numerosas, hay en cambio el derecho de exigir que estén compuestas por elementos de primera calidad.

Un esta forma, siguiendo una política de severa selección y distribuyendo convenientemente la inmigración que arriba a nuestro país, llegaremos al ideal de una población densa, homogénea y laboriosa, dedicando por entero sus afanes al engrandecimiento de nuestra República.

Buenos Aires, marzo de 1926

b. Sarassi

Domicilio: México 1720 - Capital



A P E N D I C E

PARTIDA DISPOSITIVA DE LOS DECRETOS REFERENTES A LAS MIGRACIONES  
EMIGRATORIAS

Decreto del 16 de diciembre de 1930.

Artículo 1º.- A partir del 1º de enero de 1931, los Cónsules de la República percibirán, además del de visación de pasaportes, los siguientes derechos:

Por visación del certificado judicial o policial acreditando que el interesado no ha sufrido condena por delitos comunes que merezcan pena corporal y que no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social durante los cinco años anteriores a la fecha del embarque, diez pesos oro sellado. Por visación del certificado policial o comunal que acredite que el pasajero no padece de enfermedades físicas o mentales que disminuyan su capacidad para el trabajo, diez pesos oro sellado. Por la visación del certificado policial o comunal que acredite que el pasajero no ha ejercido la mendicidad, diez pesos oro sellado.

Artículo 2º.- Derógase el decreto de 31 de agosto de 1923, dictado conjuntamente por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda, por el que se establecía que solamente debían cobrarse derechos por la visación del pasaporte, declarándose los otros documentos como complementarios de éste y formando con él la cartera del emigrante.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto del 24 de junio de 1931

artículo 1º.- Todo trabajador rural que compruebe ante los funcionarios de la embajada, o por medio de entidades responsables en que establecidas, ante la Dirección General de Inmigración que tiene destino rural en nuestro país, quedará así sujeta al mayor a hijos, condicionalmente exento del pago de los nuevos derechos consulares establecidos por el decreto de 16 de diciembre de 1930, refrendado conjuntamente por los ministros de Relaciones Exteriores - Salvo, Hacienda y Agricultura.

artículo 2º.- A los efectos de acreditar el destino a que se refiere el artículo anterior, bastará la presentación por el interesado ante el funcionario consular argentino, del respectivo contrato de trabajo, o la manifestación en aquel sentido, hecha ante la Dirección General de Inmigración, por una entidad colonizadora e industrial, de reconocida responsabilidad. Sobre una de estas bases, la percepción de los derechos se fundará en virtud a la orden de la Dirección General de Inmigración, que exigirá el funcionario consular al interesado en el primer caso o en dinero efectivo que depositará la entidad solicitante en la Dirección General de Inmigración, a fin de que si el interesado tiene destino en la ocupación rural invocada dentro veinticuatro horas de su llegada, se le devuelva el importe de los derechos; y de lo contrario, se haga efectivo el pago del arancel en la forma de práctica.

artículo 3º.- En los casos en que los trabajadores rurales no pudieren exhibir el contrato pero acreditaran ante la autoridad consular respectiva, la propiedad de un capital de L.500 en un banco bancario a su orden y contra una institución argentina de

crédito, será aceptada su sola afirmación de tener establecido un destino rural en nuestro país y se aplicará por el funcionario consulal el procedimiento establecido para el primer caso del artículo anterior.

Artículo 4º.- Quedan eximidos de pago de los nuevos derechos ya citados:

a) Las personas que tengan un permiso de libre desembarco expedido por la Dirección General de Inmigración, a pedido de parentes radicados en la República, siempre que sean consanguíneos en primer grado en la línea ascendente o descendente, en la collateral en el segundo grado y también en el que se otorgue para uno de los cónyuges a instancia del otro, ya residente en la República. Cualquiera de estos actos debe hacerse constar expresamente en el permiso para estos efectos;

b) Los antiguos residentes en la República, deberán acreditar esa circunstancia ante el funcionario consular, no admitiéndose reclamaciones ulteriores, con el certificado de buena conducta y cédula de identidad, expedidas por nuestras autoridades policiales o bien con un título que acredite la propiedad de un bien inmueble en la República o con la partida de nacimiento de su hijo argentino;

c) Las compañías teatrales o artistas que acrediten su carácter de tales, exhibiendo los respectivos contratos social individuales o colectivos.

d) Los miembros de órdenes religiosas reconocidas en la Argentina.

Artículo 5º.- Ninguna de las personas comprendidas en el artículo 4º podrá acogerse a los beneficios que acuerde la ley 817 a los inmigrantes.

Artículo 6º.- Los inmigrantes que traigan vestimenta a los países

limítrofes y que lleguen al puerto de la Capital en tránsito a los mismos, quedan eximidos de la documentación exigida por las disposiciones en vigencia siempre que el viaje a través de nuestro territorio se efectúe únicamente por vía fluvial, sin desembarco en el puerto de la Capital ni en ningún otro del litoral argentino. Los funcionarios consulares argentinos que intervengan, insertarán una leyenda en el pasaporte del interesado que exprese "Válido para el tránsito por vía fluvial únicamente".

Artículo 7º.- Cuando los interesados en immigrar a alguno de los países limítrofes hayan de hacer el viaje por tierra a través de nuestro territorio, presentarán al funcionario consular argentino los tres documentos exigidos por el decreto de 10 de diciembre de 1930 y un giro a la orden de la Dirección General de Inmigración por valor de \$ 30 e/s importe de la visación a pagar de los mismos. El funcionario consular pondrá entonces la leyenda "Válido para el tránsito por vía terrestre", enviando el giro a dicha repartición destinataria. Este giro será devuelto al interesado, debidamente endosoado por la Dirección General de Inmigración, una vez que le sea requerido por un funcionario consular argentino del país limítrofe de destino, dentro de los 30 días del desembarco en la República Argentina. Cuando esta tómica se pierda el derecho a la devolución.

Artículo 8º.- Cualquier violación a las franquicias establecidas por los artículos 6º y 7º será objeto de la aplicación a los tripulantes o agentes de barcos o a quienes corresponda de los sanciones impuestas por las disposiciones en vigor para los casos de internación clandestina en país, sin perjuicio de las demás medidas aplicables directamente a los infractores.

Decreto del 26 de noviembre de 1932

Artículo 1º.- A partir del 1º de enero de 1933 y hasta nueva disposición los señores agentes consulares de la República en el exterior y la Dirección de Inmigración, se abatendrán de visar documentos y expedir permisos de desembarco en favor de inmigrantes -sean cuales fueren la nacionalidad de origen y el país de procedencia inmediata- que no acrediten tener asegurado en la Argentina, un destino, empleo u ocupación que les asegure la subsistencia.

Artículo 2º.- Los inmigrantes que deseen establecerse dentro de las condiciones que autorizarán su ingreso al país, deberán presentar el respectivo contrato o convenio de trabajo y llenar las demás formalidades a que se refieren los artículos 2º y 3º del decreto de 24 de junio de 1931, cuya franquicia en favor de los trabajadores rurales, sus esposas e hijos quedan subsistentes.

Artículo 3º.- La Dirección de Inmigración podrá autorizar el ingreso al país, de los padres, abuelos, cónyuges, hijos, hermanos, nietos y sobrinos carnales de extranjeros radicados en la República, siempre que estos últimos acrediten solvencia y buena conducta y se comprometan a costear su subsistencia en lo necesario.

(Decreto de 14 de diciembre de 1932)

Artículo 4º.- En ningún caso podrá ser suplida por otra información cualquiera la certificación sanitaria y la de no haber sufrido condena criminal o haber ejercido la mendicidad, a que se refieren los decretos de 31 de diciembre de 1928 y 16 de diciembre de 1930.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, y dése el registro fónico

Decreto del 19 de enero de 1934

Artículo 1º.- Todo pasajero que viaje a la República en segunda o tercera clase siendo mayor de quince años y menor de sesenta, deberá traer además de su pasaporte, los tres certificados (de buena conducta expedido por autoridad judicial o policial extranjera, de no mendicidad y de buena salud) que menciona el arancel consular citado y debidamente legalizados por el funcionario consular respectivo.

Artículo 2º.- Quedan exentos de la presentación y del pago de la legalización de los tres certificados mencionados, los antiguos residentes en la República que regresen a su territorio. Esta residencia deberá comprobarse ante los funcionarios consulares, sin que se admita reclamación ulterior con el certificado de buena conducta (el que deberá tener una fecha a lo más de dos meses posteriores al día de salida de la República) y la cédula de identidad otorgados por nuestras autoridades policiales o bien con la libreta de matrimonio realizado en la República o partida que así lo justifique o con la partida de nacimiento de un hijo argentino o con el carnet de jubilado o por cualquier otro medio probatorio que a juicio del consulado justifique aquella circunstancia en forma indubitable. La antigua residencia podrá también comprobarse ante la Dirección de Inmigración, cuando la gestión fuerá hecha por algún pariente radicado en la República o por persona de solvencia y moralidad o por cualquier otro medio probatorio, expediéndose en tal caso, un permiso de libre desembarco en el que se hará constar expresamente la liberación del pago de derechos. Cuando los interesados posean sólo uno de los documentos (cédula de identidad o certificado de buena conducta o que éste no halle

ya venido) deberán acompañar, además, el certificado de buena conducta otorgado por autoridad extranjera completando así su documentación para poder reingresar al país.

- Artículo 3º.- quedan exentos del pago de la visación, pero no de la presentación de los documentos establecidos en el artículo 1º:
- a) Los que tengan un permiso de libre desembarco expedido por la Dirección de Inmigración a pedido de los parientes ya radicados en la República, siempre que sean consanguíneos hasta el segundo grado en la línea ascendente o descendente (hijos o nietos con respecto a sus padres o abuelos) y por afinidad en primer grado (hermano e hermana con respecto al suegro o suegra), los hijastros con respecto a sus padrastras y viceversa. En la colateral, en el segundo grado, hermanos entre sí o por afinidad (cuñado o cuñada) si que se otorgue para uno de los cónyuges a instancia del otro ya residente en la República. También queda comprendido el sobrino o sobrina cuando fuere llamado por un tío carnal o viceversa. Qualquiera de estas causas debe hacerse constar expresamente en el permiso para estos efectos;
  - b) El cónyuge y los hijos de un argentino nativo o naturalizado y el cónyuge e hijos menores de un antiguo residente siempre que viajen en su compañía;
  - c) La persona llamada al país para contraer enlace quón debrá poseer un permiso de libre desembarco otorgado por la Dirección de Inmigración. Si novio o novia llamados en tales condiciones abonarán los derechos consulares en forma condicional, mediante un giro que le será devuelto al efectuarse el casamiento;
  - d) Los amateurs de cualquier especialidad deportiva que vengau al país para intervenir en concursos o certámenes, siempre que aquella calidad y esta circunstancia aparezcan certificadas por

personas o entidad responsables.

- e) Los miembros de compañías teatrales que acrediten ese carácter exhibiendo los respectivos contratos sean personales o colectivos, contratos que deberán ser legalizados gratuitamente por el consulado argentino respectivo.
- f) Los miembros de órdenes religiosas reconocidas en la República y los de aquéllas que, no siendo reconocidas, se dirijan a nuestro territorio para ejercer la enseñanza, así como las religiosas que vengan al país para prestar servicios de enfermeras en los institutos hospitalarios.
- g) Los turistas cuyo carácter de tal deberá ser comprobado ampliamente por el funcionario consular; los periodistas que vengan en desempeño de una misión temporaria o de estudio debidamente justificada en el consulado respectivo; los viajantes de comercio cuando su condición profesional y la transitoriedad de su estada en la República sean certificadas ante el funcionario consular argentino o por la Cámara de Comercio del distrito consular respectivo, si la hubiere, o por una institución comercial o similar que a juicio del funcionario consular, pueda habilitarse para el caso.
- h) Los miembros de misiones científicas o las personas cuya venida al país obedezca a una finalidad cultural; los técnicos o especialistas mediante un contrato visto y legalizado ante el consulado argentino que corresponda y siempre que su estada en la República no sea superior a un año; y los estudiantes a núcleos de éstos en viaje de estudios o de conocimiento con pasaportes personales o colectivos siempre que la estada sea temporaria y previa presentación de un certificado otorgado por la Universidad o Instituto de enseñanza del que resulte su inscripción en los cursos

del mismo. En todos estos casos una persona o entidad responsable se constituirá en garante en cuanto al plazo de residencia.

1) Los nacionales de países limítrofes y antiguos residentes en esos países, siempre que comprueben ese carácter con una documentación fehaciente, debiendo hacerse constar en el segundo caso, tanto en el pasaporte como en los documentos anexos al mismo, la leyenda "En tránsito para país limítrofe", compróbó su antigua residencia en él", y siempre que el pasajero no esté comprendido en algunas de las prohibiciones de las reglamentaciones argentinas sobre inmigración (mujeres solas con hijos menores, incapacidad física, etc.)

Artículo 4º.- a) Los trabajadores rurales que comprueben ante los cónsules de la República o por medio de entidades responsables aquí establecidas, y ante la Dirección de Inmigración, tener un destino rural en nuestro país, quedarán exentos condicionalmente, así como la mujer, hijos, padres y hermanos menores de los mismos que viajen en su compañía, del pago de los derechos consulares por vivienda de sus certificados. A los efectos de acreditar el destino rural, bastará la presentación por el interesado ante el funcionario consular argentino, del respectivo contrato de arrendamiento o compra de tierra, o la manifestación en aquel sentido hecha ante la Dirección de Inmigración, por una entidad colonizadora o industrial de reconocida responsabilidad. Sobre una de estas bases, la percepción de los derechos correspondientes a los certificados se hará en un giro a la orden de la Dirección de Inmigración que exigirá el funcionario consular al interesado en el primer caso, o en dinero en efectivo que depositará la entidad solicitante en la Dirección de Inmigración a fin de que, si el interesado tiene destino en la ocupación rural invocada, dentro del mes de su lle-

gada, le será devuelto el importe de los derechos, de lo contrario, se hará efectivo el pago del arancel en la forma de tráctese. En los casos en que los trabajadores rurales no pudieren exhibir el contrato, pero acreditaran ante la autoridad consular respectiva la propiedad de un capital de un mil quinientos pesos en un giro bancario a su orden y contra una institución de crédito radicada en la Argentina, será aceptada su sola afirmación de tener asegurado un destino rural en nuestro país y el funcionario consular aplicará el procedimiento establecido precedente teniendo en la percepción de los derechos.

b) Los depósitos condicionales de los derechos consulares por vía de los documentos mencionados, así como el capital propio de un mil quinientos pesos que posea el inmigrante, cuando las personas interesadas provengan de países donde se haya prohibido la expedición de giros al exterior, serán entregados al cuestionario a los capitanes de los buques que los transporten, debiendo los señores cónsules dejar constancia de ello en la documentación del pasajero, y los capitanes de buques a su arribo entregarán las sumas a la Dirección de Inmigración a los efectos que correspondan.

c) Las empresas de colonización o propietarios que se dediquen a esta explotación, deberán presentar a la Dirección de Inmigración o a la Oficina que se creare en su oportunidad, para su estudio por el Ministerio de Agricultura, todos los datos con respecto a ubicación, extensión, división, mejoras, calidad del suelo, precio, etc., de la tierra que se ofrezca para colonizar.

Artículo 5º.- Los pasajeros de segunda o tercera clase en tránsito por cualquier vía para los países limítrofes o viceversa, abonarán en caución los derechos consulares correspondientes, los que

serán devueltos una vez que los cónsules argentinos en aquellos países, justifiquen la llegada de dichos pasajeros. El plazo para la devolución de los derechos consignados, será de 30 días desde su llegada al país, pudiendo la Dirección de Inmigración prorrogarlo por otro período igual, por causas debidamente justificadas. Cuando los pasajeros lleguen en estas condiciones la Dirección de Inmigración pondrá en los pasaportes respectivos y demás documentos la leyenda "Tránsito para país limítrofe". Los giros serán remitidos a la orden de la Dirección de Inmigración en la forma que se establece en el artículo 4°.

Artículo 6°.-Los menores de 15 años extranjeros o argentinos que viajen con los padres o tutores, no necesitarán más documentos que la partida de nacimiento sellada y firmada gratuitamente por el funcionario consular, y en caso de estar incluidos en el pasaporte de los padres, no se cobrará la visación por aquéllos, debiendo aplicarse el arancel correspondiente si estuvieren en posesión de un pasaporte personal.

Artículo 7°.- En el caso de que un pasajero proviniera de un país que no otorga alguno o algunos de los tres certificados reglamentarios, el funcionario consular concederá la visación en los demás documentos, dejando debida constancia de este hecho, pero percibiendo los derechos totales como si se hubieran presentado todos los certificados para su visación.

Artículo 8°.- Los funcionarios consulares argentinos para poder visar los documentos emanados de autoridades extrañas a su jurisdicción deberán previamente requerir informes al funcionario consular argentino del país de procedencia del viajero y sólo en caso de que tal informe sea favorable a la visación, podrá proceder a ella.

Artículo 9º.- El "certificado de buena conducta policial o judicial", exigido en el artículo 1º, debe acreditar que si titular no estuvo bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social, "durante los últimos cinco años", documento que debe ser expedido por las autoridades policiales o judiciales del país a que pertenezca o en que residiere el extranjero. En el caso de que la residencia no alcancara a los cinco años establecidos, deberá completarse dicho certificado, con el o los certificados de los países donde hubiera residido anteriormente. El certificado de buena salud, legalizado por la autoridad sanitaria de la jurisdicción del consulado, acreditará que su titular no padece de tracoma, enfermedad infecto-contagiosa, esclerosis mental o defecto físico alguno que disminuya su capacidad para el trabajo.

Artículo 10º.- Los pasajeros que viajen a la República en primera clase, deberán traer además de su pasaporte, el certificado de buena conducta y el de buena salud, los que serán visados gratuitamente por el funcionario consular. Las mujeres con hijos menores, los menores de 15 años y los sexagenarios que viajen solos en primera clase, no necesitarán permiso de desembarco de la Dirección de Inmigración siempre que presenten la documentación requerida y no se hallen afectados por algunas de las enfermedades o defectos físicos enunciados por las disposiciones en vigor. En estos casos deberá dejarse expresa constancia, al pie de la visación, en forma clara y bien visible, de que es "válido solamente para viajar en primera clase".

Artículo 11º.- Todos los pasajeros sin distinción de categoría que viajen por primera vez al país, deberán ser provistos por el funcionario consular en el acto de la visación de la ficha individual

respectiva.

Artículo 12º.- Ninguna de las personas comprendidas en los artículos 2º y 3º podrán acogerse a los beneficios que acuerda la ley 247 a los inmigrantes (alojamiento gratuito y traslado en ferrocarril).

Artículo 13.- La validez de la visación consular durará mientras subsista la duración del pasaporte, debiendo renovarse aquélla para poder regresar a la República cada vez que el pasaporte sea renovado.

Artículo 14.- Los pasaportes otorgados por los señores cónsules extranjeros a sus connacionales residentes en la República, deberán ser visados por los funcionarios consulares argentinos para poder regresar a la misma, aunque los interesados posean cédula de identidad y certificado de buena conducta.

Artículo 15.- Los funcionarios consulares y las autoridades correspondientes de la República otorgarán pasaportes (en la forma y con los requisitos exigidos para ciudadanos argentinos) a las extranjeras, esposas o viudas de éstos, nativos o naturalizados y a los hijos menores de ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, nacidos en el extranjero. En dichos pasaportes no se mencionará que los inscriptos sean ciudadanos argentinos, debiendo consignarse únicamente su condición de esposa, viuda o hijo de argentino.

Artículo 16.- Los funcionarios consulares retendrán la carta de ciudadanía, libreta de enrolamiento y pasaporte de los extranjeros con carta de naturalización argentina, que sean condenados por tribunales argentinos o extranjeros por delitos que atañan a la moral y buenas costumbres, así como de los indectables que por cualquier causa hayan sido expulsados del territorio de la Nación.

Deberán labrar un acta transcribiendo la sentencia y rendir copia duplicada de la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que se lleve a conocimiento de la Justicia Federal a los efectos que ésta estime pertinentes.

Artículo 17.- Las oficinas consulares que sean especialmente autorizadas a tal efecto, podrán extender, bajo la responsabilidad del cónsul, permisos condicionales de desembarco a aquellas personas que por causas fortuitas perfectamente justificadas ante las mismas, no posean la documentación completa que establece el presente decreto, o en aquellos casos especiales que no se contemplan en el mismo, debiendo dejarse constancia en dicho permiso las razones que motivaron su otorgamiento, quedando siempre sujeto el pasajero a las comprobaciones de la Dirección de Inmigración juzgues indispensables y al dictamen médico previo al desembarco. En estos casos el funcionario consular deberá comunicar directamente a la Dirección de Inmigración el otorgamiento del permiso y las causas de su concesión.

Artículo 18.- A los extranjeros que revistan el carácter de legisladores o funcionarios públicos de elevada categoría, y a los particulares cuya presencia en la República pueda ser considerada de utilidad pública, podrá no serles exigido el certificado de buena conducta, haciendo constar el cónsul en el pasaporte la razón que tuvo para hacer esa excepción. En estos casos no será necesaria tampoco la ficha consular.

Artículo 19.- Queda subsistente lo establecido en el decreto de fecha 26 de noviembre de 1932 sobre restricción a la inmigración.

Artículo 20.- Derógase el decreto N° 5053 de fecha 23 de junio de

1932, así como todas las anteriores disposiciones que se opongan al presente que entrará en vigencia el día 1º de marzo del corriente año.

Artículo 21.- Refrendará este decreto, además del se el Ministro de Agricultura, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 22.- Comuníquese, publíquese, etc.

-----0-----

### BIBLIOGRAFIA

- Abbott Grant - The immigrant and the community, New York, 1921.
- Alberdi Juan B. - Bases, 2a. reedición, Buenos Aires, 1928
- Alsina Juan A. - La inmigración europea en la República Argentina, Buenos Aires, 1920.  
La inmigración en el primer siglo de la Independencia, Buenos Aires, 1910
- Berne Pierre - L'immigration européenne en Argentine, Paris, 1918.
- Bunzo Alejandro R. - Los problemas económicos del presente, Buenos Aires, 1930.
- Cómmene Miguel A. - La Conferencia Internacional de Roma y la política inmigratoria argentina, Buenos Aires, 1934.
- Coni Brailio A. - El urbanismo en la Argentina - Buenos Aires, 1919
- Domingo Justo Larrañaga - Población Argentina, Buenos Aires 1936
- Dell Oro Maini Abilio - Las convenciones internacionales sobre inmigración, Buenos Aires, 1922.
- Fetrichild Henry Pratt - Immigration, New York, 1928
- Jenks (W.Jeremiah) and Leuck (W.Jett) - The immigration problem, New York, 1926.
- Moreno Quintana Lucio M. - Inmigración, Buenos Aires, 1920.
- Saavedra Lamas Carlos - Tratados internacionales de tipo social, Buenos Aires, 1922.
- Torino Benítez M. - El problema del inmigrante, Buenos Aires, 1912

-----0-----

### PUBLICACIONES OFICIALES

- Bureau International du Travail - La réglementation des migrations, Genève, 1928-1929  
Les travailleurs migrants, Genève, 1936.

**Censos Nacionales**

Conferenza Internazionale dell'Emigrazione e dell'Immigrazione, Roma, 15-31 maggio 1924.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Agricultura - Memorias

Resumen estadístico del movimiento migratorio en la República Argentina, 1857-1924, (Circular N° 459 - 20 abril 1925)

Oficina Internacional del Trabajo - Conferencia del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1926.

Société des Nations - Annuaire Statistique - 1925/26, Ginebra, 1926.

-----0-----

**REVISTAS**

Revista de Economía Argentina

Revue International du Travail

-----0-----

INDICE

	Páginas
<u>CAPITULO I - LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS</u>	
1.-Generalidades; 2.-Causas; 3.-Efectos; 4.-Limitaciones a la libertad de migrar.	2
<u>CAPITULO II - EVOLUCION HISTORICA DEL PUEBLO INMIGRATORIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA</u>	
1.-División; 2.-La época colonial; 3.-La emancipación; 4.-La tiranía; 5.-El período constitucional.	16
<u>CAPITULO III - EL REGIMEN LEGAL DE LA IMMIGRACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA</u>	
1.-Fuentes legislativas; 2.-La Constitución Nacional; 3.-La ley número 617; 4.-La ley número 4144; 5.-Los decretos vigentes; 6.-La reglamentación internacional	33
<u>CAPITULO IV - LA POBLACION ARGENTINA EN LA ACTUALIDAD</u>	
1.-Población actual, densidad y distribución; 2.-Población urbana y rural; 3.-Crecimiento vegetativo; 4.-Factores del crecimiento de la población; 5.-Sexo de la población; 6.-Composición de la población	53
<u>CAPITULO V - CONCLUSIONES</u>	
1.-Convenía derogar las medidas restrictivas; 2.-Probables corrientes migratorias; 3.-Medidas que convenía adoptar.	63
APENDICIA	72
BIBLIOGRAFIA	87